



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIII - Nº 744

Bogotá, D. C., miércoles 24 de noviembre de 2004

EDICION DE 20 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 176 DE 2004

por el cual el Congreso de la República crea el Sistema General de Seguridad Social en Salud de la Fuerza Pública (SGSSSF), crea la Entidad Promotora de Salud de la Fuerza Pública (EPSFP) y dicta otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TITULO I

DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL

EN SALUD DE LA FUERZA PUBLICA

DE LAS FUERZAS MILITARES

Y DE LA POLICIA NACIONAL

CAPITULO I

Composición y principios

Artículo 1°. *Definición del sistema.* El Sistema General de Seguridad Social en Salud de la Fuerza Pública (Fuerzas Militares y de la Policía Nacional) es el conjunto de Entidades, Instituciones, Organismos, Dependencias, Afiliados, Beneficiarios, Recursos, Políticas, Principios, Fundamentos, Planes, Programas y Procesos para el cumplimiento de la misión, cual es prestar el servicio público esencial en salud a sus afiliados y beneficiarios.

Artículo 2°. *Definición de Sanidad Militar y Policial.* Para los efectos de la presente ley se define la Sanidad como un servicio público esencial de la logística militar y policial, inherente a su organización y funcionamiento, orientada al servicio del personal activo, retirado, pensionado y beneficiarios.

Artículo 3°. *Entidad Promotora de Salud de la Fuerza Pública (EPSFP).* Créese la Entidad Promotora de Salud de la Fuerza Pública, que será la encargada de administrar, coordinar, desarrollar y prestar las actividades orientadas a la prestación del servicio de salud a los afiliados y beneficiarios del Sistema en los términos que establece la presente ley.

Artículo 4°. *Composición del Sistema.* El Sistema General de la Fuerza Pública (SGSSFP) está constituido por la Entidad Promotora de Salud de la Fuerza Pública (EPSFP), el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (CSSMP), el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares (SSFM), el Subsistema de Salud de la Policía Nacional (SSPN), y los afiliados y beneficiarios del Sistema.

El Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares lo constituyen el Comando General de las Fuerzas Militares, la Dirección General de Sanidad Militar, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y Hospital Militar Central. El Subsistema de Salud de la Policía Nacional lo constituyen la Policía Nacional y la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.

Artículo 5°. *Objeto del Sistema General de Seguridad Social de la Fuerza Pública.* Prestar el Servicio de Sanidad inherente a las Operaciones Militares y del Servicio Policial como parte de su logística Militar y además brindar el servicio integral de salud en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación del personal afiliado y sus beneficiarios.

Parágrafo. Los Establecimientos de Sanidad Militar (ESM) y Policial (ESP) estarán destinados prioritariamente a la atención en salud del Sistema como apoyo para la defensa y seguridad Nacional.

Artículo 6°. *Principios y características.* Serán principios orientadores para la prestación del servicio de salud del SGSSSF los siguientes:

a) **Calidad.** Las entidades prestadoras del servicio de salud se deberán acoger a los principios de calidad y requisitos mínimos establecidos por las disposiciones en materia de salud que determine el Ministerio de Protección Social, para la eficiente prestación de los servicios de salud;

b) **Ética.** Es el conjunto de reglas encaminadas a brindar servicios de salud integrales en un marco de respeto por la vida y la dignidad humana sin ningún distingo;

c) **Eficiencia.** Es la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho el Sistema sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente;

d) **Universalidad.** Es la garantía de la protección para todas las personas, sin ninguna discriminación, en todas las etapas de la vida;

e) **Solidaridad.** Es la práctica de la mutua ayuda entre los Establecimientos de Sanidad de las Fuerzas Militares y Policía Nacional bajo el principio del más fuerte hacia el más débil;

f) **Protección integral.** El SGSSSF brindará atención en salud integral a sus afiliados y beneficiarios en sus fases de educación, información y fomento de la salud, así como en los aspectos de prevención, protección, diagnóstico, recuperación, rehabilitación, en los términos y condiciones que se establezcan en el Plan Obligatorio de Salud de la

Fuerza Pública (POS-FP), y atenderá todas las actividades que en materia de salud operacional requieran las Fuerzas Militares y la Policía Nacional para el cumplimiento de su misión. En el SGSSSFP no existirán restricciones a los servicios prestados a los afiliados y beneficiarios por concepto de preexistencias;

g) **Obligatoriedad.** Es obligatoria la afiliación de todas las personas enunciadas en la presente ley;

h) **Equidad.** El SGSSSFP garantizará servicios de salud de igual calidad a todos sus afiliados y beneficiarios, independientemente de su ubicación geográfica, grado o tipo de afiliado;

i) **Autonomía.** El SGSSSFP es autónomo y se regirá de conformidad con lo establecido en el presente decreto;

j) **Racionalidad.** El SGSSSFP utilizará los recursos de manera racional a fin de que los servicios sean eficaces, eficientes y equitativos.

CAPITULO II

Autoridades y órganos encargados de la dirección del Sistema

Artículo 7°. *Funciones de la Entidad Promotora de Salud de la Fuerza Pública.* Será función de la Entidad Promotora de Salud de la Fuerza Pública, administrar los recursos que provengan del sistema, integrar las instituciones prestadoras de servicios de salud, prestar los servicios establecidos en el Plan Obligatorio de Salud de la Fuerza Pública, administrar la base de datos de los afiliados al Sistema y establecer el plan de copagos y cuotas moderadoras de los servicios.

Artículo 8°. *Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.* Establézcase con carácter permanente el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (CSSMP), como organismo rector y coordinador del SSMP. El CSSMP estará integrado por los siguientes Miembros:

- El Ministro de Defensa Nacional o Viceministro de Defensa Nacional como su delegado, quien lo presidirá;
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado;
- El Ministro de Protección Social o el Viceministro como su delegado;
- El Comandante General de las Fuerzas Militares o el Jefe de Estado Mayor Conjunto como su delegado;
- El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado;
- Un representante de los usuarios del sistema;
- El Director General de Sanidad de las Fuerzas Militares;
- El Director de Sanidad de la Policía Nacional
- El Director del Hospital Militar Central.

Parágrafo. El CSSMP deberá reunirse de acuerdo con la reglamentación que ese organismo defina.

Artículo 9°. *Funciones.* Son funciones del CSSMP:

- Definir el Plan Obligatorio de Salud de la Fuerza Pública (POS-FP), las políticas, planes, programas y prioridades generales del SSMP;
- Señalar los lineamientos generales de organización, orientación y funcionamiento de la Entidad Promotora de Salud de la Fuerza Pública;
- Aprobar el anteproyecto de presupuesto general de los componentes del SSMP;
- Aprobar el Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial y los planes complementarios de salud, con sujeción a los recursos disponibles para la prestación del servicio de salud en el SSMP;
- Determinar y reglamentar el funcionamiento de los Fondos Cuenta creados por la Ley 352 de 1997;
- Aprobar los parámetros de administración, transferencia interna y aplicación de recursos para el SSMP, con base en los presupuestos disponibles en forma equitativa;
- Adoptar las tarifas para compra y venta de servicios de salud para el SSMP;
- Determinar anualmente los parámetros que aseguren la atención preferencial de las necesidades de los afiliados y beneficiarios del Sistema y autorizar a las entidades y a los Establecimientos de Sanidad

que conforman el SSMP para la prestación de servicios de salud a terceros;

i) Adoptar los regímenes de referencia y contrarreferencia para el SSMP;

j) Determinar normas para supervisar, controlar y evaluar el SSMP, en los ámbitos administrativos y técnicos;

k) Reglamentar los exámenes médico-laborales a que se refiere el Decreto 094 de 1989 o las normas que lo deroguen, modifiquen o adicionen;

l) Disponer las políticas, estrategias, planes y programas de salud en apoyo de las operaciones militares y del servicio policial;

m) Aprobar el proyecto del plan de desarrollo del SSMP;

n) Expedir los actos administrativos para el cumplimiento de sus funciones;

o) Expedir su propio reglamento;

p) Las demás que le señalen la Ley y los reglamentos.

Artículo 10. *Secretaría del CSSMP.* La Secretaría del CSSMP será ejercida por el funcionario del Ministerio de Defensa que designe el Ministro de Defensa Nacional. Las funciones de la Secretaría serán las siguientes:

a) Actuar como Secretario en las reuniones del Consejo y de sus comisiones.

b) Comunicar la convocatoria a las sesiones del Consejo conforme al reglamento y a las instrucciones impartidas por su Presidente.

c) Elaborar y suscribir las actas de las reuniones del CSSMP.

d) Llevar el archivo de todos las actas, actos administrativos y demás actuaciones del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

e) Recopilar e integrar los informes, estudios y documentos que deban ser examinados por el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

CAPITULO III

Del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares Del Subsistema de Salud de la Policía Nacional

Artículo 11. *Subsistemas.* Se creará el subsistema para las Fuerzas Militares y para la Policía Nacional y a su vez cada subsistema podrá crear comités de salud, pero en todo caso cada uno de los subsistemas formará parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud de la Fuerza Pública.

TITULO II

BENEFICIOS DEL SISTEMA

CAPITULO I

De los afiliados y beneficiarios

Artículo 12. *Afiliados.* Existen dos (2) clases de afiliados al SGSSSFP:

a) Los afiliados sometidos al régimen de cotización:

1. Los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en servicio activo.

2. Los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en goce de asignación de retiro o pensión.

3. El personal civil, activo o pensionado del Ministerio de Defensa Nacional y el personal no uniformado, activo y pensionado de la Policía Nacional que se haya vinculado al Ministerio de Defensa Nacional o a la Policía Nacional con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993.

4. Los soldados voluntarios.

5. Los soldados profesionales de las Fuerzas Militares en servicio activo y en goce de pensión.

6. Los servidores públicos y los pensionados de las entidades descentralizadas adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, el personal civil activo o pensionado del Ministerio de Defensa Nacional y el personal no uniformado activo y pensionado de la Policía Nacional que se rige por la Ley 100 de 1993 y que, a la fecha de la publicación del presente decreto, se encuentren afiliados al SSMP.

7. Los beneficiarios de pensión por muerte del soldado profesional activo o pensionado de las Fuerzas Militares.

8. Los beneficiarios de pensión o de asignación de retiro por muerte del personal en servicio activo, pensionado o retirado de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional.

9. Los beneficiarios de pensión por muerte del personal civil, activo o pensionado del Ministerio de Defensa Nacional y del personal no uniformado, activo o pensionado de la Policía Nacional.

b) Los afiliados no sometidos al régimen de cotización:

1. Los alumnos de las escuelas de formación de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y los alumnos del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, a que se refieren el artículo 225 del Decreto 1211 de 1990, el artículo 106 del Decreto 41 de 1994 y el artículo 94 del Decreto 1091 de 1995 y las normas que los derogan, modifiquen o adicionen, respectivamente.

2. Las personas que se encuentren prestando el servicio militar obligatorio.

Artículo 13. *Beneficiarios.* Para los afiliados enunciados en el literal a) del artículo 23, serán beneficiarios los siguientes:

a) El cónyuge o el compañero o la compañera permanente del afiliado. Para el caso del compañero(a) sólo cuando la unión permanente sea superior a dos (2) años, previos los requisitos exigidos por la Entidad Promotora de Salud de la Fuerza Pública;

b) Los hijos menores de 18 años de cualquiera de los cónyuges o compañero(a) permanente, que hagan parte del núcleo familiar o aquellos menores de 25 que sean estudiantes con dedicación exclusiva y que dependan económicamente del afiliado;

c) Los hijos mayores de 18 años con invalidez absoluta y permanente, que dependan económicamente del afiliado y cuyo diagnóstico se haya establecido dentro del límite de edad de cobertura;

d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, la cobertura familiar podrá extenderse a los padres del afiliado, no pensionados que dependan económicamente de él y que no se encuentren afiliados al régimen de seguridad social en salud que establece la Ley 100 de 1993.

Parágrafo 1°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal c) del presente artículo, se define como invalidez absoluta y permanente, el estado proveniente de lesiones o afecciones patológicas no susceptibles de recuperación que incapaciten de forma total y permanente la capacidad laboral a la persona para ejercer un trabajo. Para determinar la invalidez se creará en cada Subsistema un Comité de valoración, de conformidad con lo que disponga el CSSMP.

Parágrafo 2°. Los afiliados no sujetos al régimen de cotización no tendrán beneficiarios respecto de los servicios de salud.

Parágrafo 3°. Los padres del personal activo de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, que hayan ingresado al servicio con anterioridad a la expedición de los decretos 1211 del 8 de junio de 1990 y 096 del 11 de enero de 1989 respectivamente, tendrán el carácter de beneficiarios, siempre y cuando dependan económicamente del Oficial o Suboficial.

Parágrafo 4°. No se admitirá como beneficiarios del SSMP a los cotizantes de cualquier otro régimen de salud.

Artículo 14. *Deberes de los afiliados y beneficiarios.* Son deberes de los afiliados y beneficiarios:

a) Procurar el cuidado integral de su salud, la de sus familiares y la de la comunidad y dar cabal cumplimiento a todas las disposiciones que en materia preventiva, de seguridad industrial, de higiene y de afiliación determine el SGSSSFP;

b) Suministrar información veraz, clara y completa sobre su estado de salud y el de sus beneficiarios;

c) Pagar su cotización, cuotas moderadoras y pagos compartidos conforme a la normatividad vigente;

d) Hacer uso racional de los servicios médico-asistenciales, cuidar las instalaciones y los elementos que se le suministren para su atención y

tratamiento, y hacer uso debido de los documentos que lo acreditan como usuario, conforme a lo que establezcan las leyes vigentes y el CSSMP;

e) Afiliar a sus beneficiarios como grupo familiar en un solo régimen.

Parágrafo 1°. El derecho a los servicios de salud para los afiliados enunciados en el literal a) del Artículo 23 y para los beneficiarios enunciados en el artículo 24 se extinguirá por las siguientes causas:

a) Para el cónyuge o el compañero(a) permanente:

1. Por muerte.

2. Por declaración judicial de nulidad o inexistencia del matrimonio. Por sentencia judicial de divorcio válida en Colombia o por separación judicial o extrajudicial de cuerpos, o cuando no hubiere vida en común con el cónyuge o compañero(a) permanente afiliado.

b) Para los hijos:

1. Por muerte.

2. Cuando constituya familia por vínculo natural o jurídico.

3. Por haber cumplido la edad límite establecida en este Decreto.

4. Por independencia económica.

Artículo 15. *Entidades responsables.* Corresponde a la Entidad Promotora de Salud:

a) Afiliar al SGSSSFP a las personas enumeradas en los Artículos precedentes y registrar a sus respectivos beneficiarios;

b) Solicitar a los empleadores descontar las cotizaciones que le corresponden a cada afiliado y transferir al respectivo fondo-cuenta de cada Subsistema dichas cotizaciones y el correspondiente aporte patronal a cargo del Estado.

c) Actualizar y enviar mensualmente la información relativa a los afiliados y beneficiarios, a la Dirección General de Sanidad Militar o a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, según sea el caso.

CAPITULO II

Régimen de beneficios

Artículo 16. *Plan Obligatorio de Salud de la Fuerza Pública.* Todos los afiliados y beneficiarios al SGSSSFP tendrán derecho a un Plan Obligatorio de Salud en los términos y condiciones que establezca el CSSMP. Además cubrirá la atención integral para los afiliados y beneficiarios del SGSSSFP en la enfermedad general y maternidad, en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación. Igualmente tendrán derecho a que el SGSSSFP les suministre dentro del territorio nacional, asistencia médica, quirúrgica, odontológica, hospitalaria, farmacéutica y demás servicios asistenciales en Hospitales, Establecimientos de Sanidad Militar y Policial y de ser necesario en otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del sistema de salud en Colombia.

Parágrafo 1°. Cuando la atención médico - asistencial de un afiliado que se encuentre en servicio activo en las Fuerzas Militares, en la Policía Nacional o en el Ministerio de Defensa Nacional o de sus beneficiarios deba prestarse en el exterior, por encontrarse el afiliado en comisión del servicio, el SSMP reconocerá los gastos de los servicios médico-asistenciales, de conformidad con la reglamentación que expida el CSSMP.

Parágrafo 2°. Quedan excluidos todos los servicios que requieran los afiliados por fuera del territorio nacional, los cuales deberán ser asumidos en su integridad por el usuario.

Artículo 17. *Cambio de régimen y reconocimientos.* A los afiliados y beneficiarios que se retiren del SGSSSFP e ingresen el Sistema General de Seguridad Social en Salud del régimen contributivo les reconocerá los tiempos de afiliación al SGSSSFP, para efectos de periodos mínimos de carencia o de cotización.

Artículo 18. *Atención de los Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional, ATEP.* Se define como el conjunto de actividades y procedimientos en salud tendientes a prevenir, atender y rehabilitar a los afiliados de los efectos derivados de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

Artículo 19. *Plan de Atención Básica.* El Ministerio de Salud incluirá a los usuarios del SGSSSFP, en el desarrollo y ejecución de los programas

del Plan de Atención Básica (PAB), de que trata el Artículo 165 de la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios.

Artículo 20. *Planes complementarios.* El SGSSSF, previo concepto favorable del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares, podrá ofrecer planes complementarios a través de sus Establecimientos de Sanidad o de aquellos con las cuales tenga contratos para la prestación del Plan de Servicios de Sanidad. Tales planes serán financiados en su totalidad por los afiliados o beneficiarios.

TITULO III

DE LA FINANCIACION Y ADMINISTRACION DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DE LA FUERZA PUBLICA

Artículo 21. *Cotizaciones.* La cotización al SGSSSF para los afiliados sometidos al régimen de cotización será del doce (12%) mensual calculado sobre el ingreso base. El cuatro (4%) estará a cargo del afiliado y el ocho (8%) restante, a cargo del Estado como aporte patronal el cual se girará a través de cada uno de los subsistemas al que pertenezca el usuario.

Parágrafo 1°. Se entiende por ingreso base de cotización el sueldo básico adicionado con el subsidio familiar en el caso del personal militar en servicio activo, el personal uniformado y no uniformado de la Policía Nacional y el personal civil; la asignación de retiro para el personal en goce de asignación de retiro o beneficiario de asignación de retiro; la pensión para los pensionados y los beneficiarios de pensión; y la bonificación mensual para los soldados voluntarios y el salario mensual para los soldados profesionales.

Parágrafo 2°. El monto total de las cotizaciones establecidas en el presente artículo ingresará a los fondos cuenta del SGSSSF, según corresponda. Un punto de la cotización será trasladado al Fondo de Solidaridad y Garantía para contribuir a la financiación de los beneficiarios del régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Artículo 22. *Cuotas moderadoras y copagos.* Serán otros ingresos para la financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud de la Fuerza Pública los siguientes:

Los ingresos por pagos compartidos y cuotas moderadoras realizados por los beneficiarios del SGSSSF.

Artículo 23. *Finalidad.* Con el fin de racionalizar el uso de los servicios y contribuir a financiar el costo de los mismos, los beneficiarios podrán estar sujetos a pagos compartidos y cuotas moderadoras.

Parágrafo. Para la determinación de las cuotas moderadoras, deberá tomarse como base el ingreso mensual, pensión o asignación de retiro del afiliado cotizante y no podrán superar el 1% del salario mínimo mensual legal vigente.

Para la determinación de los pagos compartidos, deberá tomarse como base el costo del servicio y no podrá exceder del 50% del ingreso mensual devengado por el afiliado, para todos los eventos en el año.

Artículo 24. *Definiciones.*

Cuota Moderadora: Es un aporte adicional en dinero que hace el afiliado por el beneficiario, que tiene como objeto regular y racionalizar la utilización del servicio de salud.

Pagos Compartidos: Son aportes adicionales en dinero que hace el afiliado por el beneficiario y que corresponden a una parte del valor del servicio demandado y tiene como finalidad ayudar a financiar el Sistema.

Artículo 25. *Rangos de aplicación:*

a) La cuota moderadora se aplicará a los beneficiarios del SSMP de acuerdo con los siguientes rangos:

Afiliados con ingreso base de cotización hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes: 0.2% de un salario mínimo mensual legal vigente.

Afiliados con ingreso base de cotización mayor a dos (2) y hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes: 0.4% de un salario mínimo mensual legal vigente.

Afiliados con ingreso base de cotización mayor a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes: 0.6% de un salario mínimo mensual legal vigente.

b) Los pagos compartidos se aplicarán a los beneficiarios del SSMP y su aporte será del 5% del valor de cada servicio sin exceder el 5% del ingreso total mensual que reciba el afiliado.

Parágrafo. Para efectos de facilitar el cobro de las cuotas moderadoras y pagos compartidos, los valores en pesos resultantes de la aplicación de los anteriores porcentajes se ajustarán a la centena inmediatamente superior.

Artículo 26. *Servicios sujetos a pagos compartidos y cuotas moderadoras.*

a) Serán servicios sujetos al cobro de cuotas moderadoras los siguientes:

1. Consulta médica, odontológica y paramédica general.
2. Consulta médica, odontológica y paramédica especializada.
3. Exámenes y procedimientos de diagnóstico por laboratorio e imagenología.
4. Procedimientos terapéuticos.

b) Serán servicios sujetos al cobro de pagos compartidos todos los servicios contenidos en el Plan de Servicios de Salud, con excepción de:

1. Servicios de promoción y prevención.
2. Programas de control en atención materno-infantil.
3. Programas de control en atención de las enfermedades transmisibles.
4. Enfermedades catastróficas o de alto costo.
5. La atención inicial de urgencias.

Parágrafo 1°. El acceso a la prestación de los servicios de salud de alto costo, por parte de los beneficiarios, estará sujeto a periodos mínimos de cotización que en ningún caso excederán a 52 semanas. Para los casos en que no se cumplan los periodos mínimos de cotización, el valor del pago compartido será el doble de lo establecido en el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 43 del presente decreto.

Parágrafo 2. Para efectos de definir las Enfermedades de alto costo, se adoptan las establecidas en el Sistema de Seguridad Social en Salud para ser aplicadas en el SSMP.

Artículo 27. *Servicios particulares.* Las instituciones prestadoras de servicios de salud de la Fuerza Pública podrán prestar servicios médicos y asistenciales a usuarios del régimen contributivo, para lo cual realizarán convenios con la Entidad Promotora de Salud de la Fuerza Pública quien a su vez podrá realizar negociaciones con otras entidades promotoras de salud del Sistema General de Seguridad Social en salud creado en la Ley 100 de 1993.

Artículo 28. *Fondos Cuenta del SGSSSF.* Para los efectos de la operación del sistema, funcionarán en una cuenta especial adscrita al Ministerio de Hacienda que a su vez se subdividirá en el fondo cuenta del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y el fondo cuenta del Subsistema de Salud de la Policía Nacional. Los recursos de los fondos serán administrados en los términos que determine el CSSMP, por la Entidad Promotora de Salud de la Fuerza Pública, según corresponda. Los recursos podrán ser administrados por encargo fiduciario conforme a lo dispuesto en el estatuto general de contratación de la Administración Pública. Ingresarán a cada uno de los Fondos Cuenta los recursos establecidos en el presente decreto.

Artículo 29. *Transferencia y distribución de los recursos del SSMP.* Los recursos de los fondos cuenta se destinarán exclusivamente al financiamiento del respectivo Subsistema, de acuerdo con las prioridades, presupuesto y los criterios de distribución que apruebe el CSSMP. La transferencia y distribución de dichos recursos se realizará mensualmente a la Entidad Promotora de Salud, de conformidad con las unidades de pago por capitación que determine el CSSMP por cada uno de los afiliados y beneficiarios.

TITULO IV

DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA FUERZA PUBLICA

Artículo 30. *Naturaleza jurídica.* La Entidad Promotora de Salud será una entidad adscrita al Ministerio de la Defensa Nacional, con personería jurídica, con patrimonio propio y autonomía administrativa.

Parágrafo. El patrimonio inicial será determinado por el Gobierno Nacional y se asignarán los recursos de las cuentas del Sistema General de Seguridad Social en Salud de la Fuerza Pública.

Artículo 31. *Integración.* La Entidad Promotora de Servicios de Salud de la Fuerza Pública estará conformada por las instituciones prestadoras de servicios de salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

Artículo 32. *Gerente.* La Entidad Promotora de Salud de la Fuerza Pública tendrá un Gerente que será designado de libre nombramiento y remoción por el Ministro de la Defensa Nacional, tendrá las calidades de empleado público y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Profesional universitario en carreras tales como administrador de empresa, abogado, ingeniero industrial, médico o carreras afines.

2. Contar con más de cinco (5) años de experiencia en manejos de entidades promotoras de Salud.

3. Tener especialización en administración de salud, Gerencia de empresas o especialidades en áreas administrativas.

Artículo 33. *Subgerente.* La Entidad Promotora de Salud de la Fuerza Pública tendrá una Subgerencia Médica, una Subgerencia Técnica y una Subgerencia Administrativa.

SUBGERENCIA MEDICA:

Perfil: El Subgerente Médico deberá ser un profesional médico con especialización en administración pública y/o de salud, con una experiencia en el sector de 5 años.

Funciones:

1. Tendrá a su cargo la organización de las Instituciones Promotoras de Salud.

2. Velará por la eficiente prestación del servicio del Plan Obligatorio de Salud.

3. Coordinará las direcciones de sanidad en cada uno de los subsistemas.

4. Coordinará el personal asistencial.

5. Nombrará a los Directores de las Instituciones Prestadoras de Salud incluyendo la del Hospital Militar.

SUBGERENCIA TECNICA:

Perfil: El Subgerente Técnico deberá ser un profesional en la Ingeniería de Sistemas o Industrial, con especialización en sistemas operativos, con experiencia de 5 años en el sector.

Funciones:

1. Administrará la base de datos de los usuarios.

2. Coordinará los niveles técnicos y operativos que demande la prestación del servicio.

SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA:

Perfil: El Subgerente Administrativo deberá ser un profesional en la Administración de Empresas, economista, con especialización en finanzas y administración pública.

Funciones:

1. Administrará el sistema presupuestal y financiero.

2. Administrará el sistema de facturación.

3. Compras y adquisiciones.

Artículo 34. *Administración de usuarios.* La Entidad Promotora de Salud, deberá incorporar a todos los afiliados del sistema, cotizantes y/o beneficiarios, a través del formulario único de afiliación que defina el CSSMP.

Artículo 35. *Sistematización de la información.* La Entidad Promotora de Salud, tendrá un período de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, para integrar las instituciones de salud, los usuarios y el sistema presupuestal antes de la entrada a funcionamiento de las misma. El CSSMP implementará en este tiempo las políticas a las que se debe someter el sistema y la fecha de entrada en vigencia del sistema.

Artículo 36. *Infraestructura física y de personal.* El CSSMP, determinará la ubicación de las oficinas de la Entidad Promotora de Salud de la Fuerza Pública, así como el régimen de los empleados que presten los servicios en dicha entidad.

Parágrafo. La estructura de Personal de la Entidad Promotora de Salud, subgerencias, direcciones y regionales, serán definidas por el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional.

Artículo 37. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Jairo Clopatofsky Ghisays,

Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El derecho a una vida digna comprende obligaciones para el Estado, siendo necesarias infraestructuras sólidas que le permitan brindar a los asociados el disfrute de los derechos más importantes para la conservación de la vida, en óptimas condiciones de convivencia.

La Seguridad Social y en especial el Derecho a la Salud, son fundamentales en el pretendido disfrute, pero cuando se trata de Fuerza Pública y en un Estado donde la situación de guerra interna que vive el país, agudiza las necesidades de encontrar unas instituciones sólidas que permitan atender en forma oportuna y dentro de los mejores niveles de calidad a los cerca de 400.000 hombres que a diario exponen su propia vida y que son objeto de múltiples atentados de guerra y no sólo a estos hombres, sino a su grupo familiar primario que también sacrifican constantemente sus residencias, su estabilidad, todo en aras de una seguridad democrática, que sin duda alguna merece toda la atención del legislador.

Las estructuras existentes no cuentan con la suficiente armonización siendo necesario desarrollar un proyecto de ley tendiente a construir un mecanismo integrado en cabeza de una nueva institución que sea capaz de administrar, afiliar y racionalizar los recursos existentes del sistema de salud de la fuerza pública.

Se tiene un sistema administrado, por cada una de las fuerzas con sistemas propios, redes propias y administración autónoma, lo que hace ineficiente el sistema, permite desvío de infraestructuras y hace inoperante la ejecución de proyectos conjuntos en beneficio de todos los usuarios.

Los estándares de calidad en el servicio, el plan de inversiones en tecnología y la utilización poco moderada de los servicios por parte de los usuarios, denota una ausencia de políticas futuristas y constructivas en pro de un mejor sistema.

La ilimitación de los servicios, la ausencia de un Plan de Salud previamente definido, la poca participación del Ministerio de la Protección Social, en un tema propio de su función, demuestran la incongruencia del sistema actual y la imperiosa necesidad de una reforma en salud de la fuerza pública.

La creación de una Entidad Promotora de Salud, de la fuerza pública, permitiría una administración más eficiente del sistema, mediante una base de usuarios y beneficiarios única, conociendo la utilización de cada uno, con elementos de referencia y contrarreferencia ante las instituciones prestadoras de servicios de salud, de todas las Fuerzas: Armada, Ejército, Fuerza Aérea y Policía Nacional.

Se integrarían las distintas instituciones que son administradas individualmente por las fuerzas, para consolidar un sistema integral, que permita una planificación en las inversiones de tecnología y creación de IPS.

El objetivo, es crear un sistema de salud con capacidad financiera, con todos los aportes de seguridad en salud de la fuerza pública manteniendo el aporte del 8% por parte del empleador y el 4% del miembro de la fuerza pública, establecer unas cuotas moderadoras y copagos, definir un plan obligatorio de salud y un sistema de utilización de los servicios bajo los principios de racionalidad, eficiencia y oportunidad en el sistema.

Este proyecto de ley, busca contrarrestar las múltiples inversiones innecesarias, costosas e inadecuadas, las utilidades desmesuradas en el uso de los medicamentos, la poca confiabilidad en el registro de los beneficiarios y usuarios, la ausencia de servicios en territorios de alto riesgo y de combate, el apoyo rotundo a los hombres que sufren desmembraciones de sus extremidades, la terminación de las largas filas que tienen que hacer los pensionados de este sistema y la falta de calidad del servicio.

De tal manera, el proyecto en primera instancia busca crear la Entidad Promotora de Salud de la Fuerza Pública (EPS-FP), que responda por la administración eficiente del sistema de salud.

Dicha entidad sería una entidad autónoma, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, que se regiría por las políticas y definiciones que establezca el Consejo Superior de Salud de la Fuerza Pública.

De los honorables Senadores,

Jairo Clopatofsky Ghisays,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., noviembre 23 de 2004

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 176 de 2004 Senado, *por la cual se crea el Sistema General de Seguridad Social en Salud de la Fuerza Pública (SGSSSFP), crea la Entidad Promotora de Salud de la Fuerza Pública (EPSFP) y dicta otras*

disposiciones, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., noviembre 23 de 2004

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente,

Luis Humberto Gómez Gallo.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 87 DE 2004 SENADO

por medio de la cual se aprueba el Acuerdo para el Desarrollo Integral y Asistencia Básica de las Poblaciones Indígenas Wayúu de la República de Colombia y de la República de Venezuela, firmado en Caracas a los tres (3) días del mes de mayo de mil novecientos noventa (1990).

Objeto del proyecto

El Proyecto de ley 87 de 2004 tiene como finalidad someter a consideración del Congreso el “Acuerdo para el Desarrollo Integral y Asistencia Básica de las Poblaciones Indígenas Wayúu de la República de Colombia y de la República de Venezuela”, firmado en Caracas a los tres (3) días del mes de mayo de mil novecientos noventa (1990), el cual tiene como objeto el desarrollo conjunto de acciones, planes, programas y proyectos tendientes a mejorar las condiciones de vida de las poblaciones Wayúu asentadas en la zona fronteriza colombo-venezolana que comprende, el departamento de La Guajira en el territorio colombiano y el Estado del Zulia en el territorio venezolano.

Algunos aspectos preliminares

El presente proyecto de ley busca desarrollar y poner en marcha planes, programas y proyectos tendientes a promover el Desarrollo y Asistencia Básica para mejorar las condiciones de vida de las poblaciones indígenas Wayúu, consignados en el instrumento internacional convenido entre los dos países.

Dentro de este orden de ideas, la señora Ministra de Relaciones Exteriores, Carolina Barco Isakson y el señor Ministro del Interior y de Justicia, Sabas Pretelt de la Vega, destacan los compromisos adquiridos por las Partes en las Reuniones de la Comisión Binacional de Integración Fronteriza Colombo-Venezolana, celebradas en Maracaibo y Cúcuta en agosto y septiembre de 1989, respectivamente, donde se determinó la necesidad de establecer mecanismos de integración para los dos países.

Dentro de tales propósitos y mecanismos, el 3 de mayo de 1992, se suscribió en Caracas, el Acuerdo para el Desarrollo Integral y Asistencia Básica de las Poblaciones Indígenas Wayúu en el que los dos gobiernos se comprometen a colaborar en el desarrollo conjunto de acciones, planes, programas y proyectos tendientes a mejorar las condiciones de vida de sus respectivas poblaciones asentadas en la zona fronteriza colombo-venezolana que comprende, el departamento de La Guajira en el territorio colombiano y el Estado del Zulia en el venezolano.

Para el logro de los objetivos del Acuerdo, Venezuela designó como órgano de ejecución del Acuerdo, a la Corporación de Desarrollo de la Región del Zulia (Corpozulia), y Colombia, a la Corporación Autónoma

Regional de La Guajira (Corpoguajira), entidades que coordinarán las obras y acciones necesarias para hacer posible la elaboración y ejecución de proyectos binacionales encaminados a propender por el desarrollo y las mejores condiciones de vida de dichas poblaciones indígenas.

Con base en lo anterior y en nombre del Gobierno Nacional y en cumplimiento de los artículos 150 numeral 16 y 189 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, los Ministros de Relaciones Exteriores y del Interior y de Justicia presentaron a consideración del honorable Congreso de la República el Proyecto de ley número 87 de 2004 Senado *por el cual se aprueba el Acuerdo para el Desarrollo Integral y Asistencia Básica de las Poblaciones Indígenas Wayúu de la República de Colombia y de la República de Venezuela*, firmado en Caracas a los tres (3) días del mes de mayo de mil novecientos noventa (1990).

El 8 septiembre del presente año el señor Secretario General de la Comisión Segunda del Senado de la República, doctor Felipe Ortiz Marulanda, nos comunicó la decisión de haber sido nombrados ponentes para primer debate del Proyecto ley número 87 de 2004 Senado.

SOBRE LA EXPOSICION DE MOTIVOS

Los señores Ministros de Relaciones Exteriores, Carolina Barco, y del Interior y de Justicia, Sabas Pretelt de la Vega, en la exposición de motivos, de manera clara y razonada, hacen referencia que las poblaciones indígenas Wayúu que han ocupado ancestralmente la Península de La Guajira, tiene como referente histórico el hecho de haber sido reconocidas por los españoles como “Guajiros” o “pastores del desierto”. Los Wayúu habitan una zona que no fue sujeta al dominio de la corona y que hoy en día, de acuerdo con la división política y administrativa de los territorios de la República de Colombia y de la República de Venezuela, abarca la totalidad de la Península de La Guajira, incluyendo las zona aledañas a la Sierra Nevada de Santa Marta y la Serranía de Perijá en Colombia y la parte del territorio venezolano que corresponde al Estado del Zulia desde el Lago de Maracaibo hasta la frontera, extensión y ubicación geográfica que antecede a la formación de los dos Estados.

Hacen referencia de igual manera, que los Wayúu aun con sus relaciones interculturales, como grupo étnico conserva sus particularidades y costumbres que milenariamente lo han caracterizado en sus actividades políticas, sociales, económicas y culturales. Agregan, que no obstante, sus condiciones de vida se encuentran en condiciones tales que requieren de la acción real y conjunta de los Gobiernos de Colombia y Venezuela a propósito de buscar solución a sus necesidades básicas y mejorar la calidad de vida. En tanto sostienen, que estas poblaciones presentan una difícil situación social y económica debido en parte a sus condiciones de

ocupación territorial y fragilidad de su entorno por las características geográficas de una zona árida y desértica que afecta su situación en la salud, educación y medio ambiente, y disminuye las posibilidades de trabajo e ingreso de acuerdo con sus patrones culturales.

Señalan en la exposición de motivos de manera coherente la relación y armonía normativa que guarda el contenido del presente instrumento internacional, en cuanto a que las acciones del mismo apuntan a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la Constitución Política el cual señala que “el Estado reconoce y protege la diversidad Etnica y Cultural de la Nación colombiana”, en armonía con los desarrollos legales como son la Ley 191 de 1995 “por medio de la cual se dictan disposiciones sobre zonas de fronteras” y la Ley 21 de 1991 aprobatoria del “Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes” de la Organización Internacional de Trabajo, OIT, en especial, a lo dispuesto en su artículo 7° que señala: “El mejoramiento de las condiciones de vida o de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberán ser prioritarios en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento”.

Concluye la exposición de motivos sosteniendo, que el logro de los objetivos del Acuerdo guarda armonía con la normativa que para los sectores de la salud, educación, medio ambiente, infraestructura, demografía, y alimentación, requieren de la concertación con las comunidades indígenas y sus organizaciones, en busca del mejoramiento de su calidad de vida, el mantenimiento de su cultura y el fortalecimiento interno, fundamentado en sus relaciones familiares y de parentesco.

SOBRE EL TEXTO DEL ACUERDO

El instrumento internacional objeto del presente proyecto de ley, establece los compromisos asumidos entre la República de Colombia y la República de Venezuela, para el desarrollo conjunto de planes, programas y proyectos tendientes a mejorar las condiciones de vida de las poblaciones indígenas.

El Acuerdo establece en su articulado los objetivos, mecanismos y entidades que se encargarán de hacer realidad los compromisos adquiridos por los dos países, los cuales están contenidos en diez artículos, de la siguiente manera:

Artículo 1°. Las partes se comprometen a colaborar en el desarrollo conjunto de planes, programas y proyectos tendientes a mejorar las condiciones de vida de sus respectivas comunidades indígenas wayúu ubicadas en las zonas adyacentes a la frontera de la República de Venezuela y de la República de Colombia en atención a las necesidades de dichas poblaciones.

Artículo 2°. Serán órganos de ejecución del presente acuerdo, por parte de la República de Venezuela, la Corporación de Desarrollo de la Región Zuliana (Corpozulia) y por parte de la República de Colombia la Corporación Autónoma de La Guajira (Corpoguajira).

Artículo 3°. Las partes coordinarán las obras y acciones necesarias entre las entidades competentes de cada una de ellas a fin de ser posible la elaboración y ejecución de proyectos binacionales para el desarrollo de las comunidades indígenas Wayúu de cada una de las partes.

Artículo 4°. Para el logro de los objetivos generales del acuerdo, las partes desarrollarán las acciones siguientes:

1. Realizar un censo simultáneo de sus respectivos nacionales indígenas Wayúu domiciliados en las zonas adyacentes a las fronteras de cada país.

2. Elaborar un estudio para determinar el establecimiento de un medio de identificación que permita a los nacionales indígenas de cada parte contratante el libre tránsito a través de las fronteras de ambos Estados.

3. Elaborar un estudio que conduzca al fortalecimiento de la educación intercultural bilingüe. Este estudio contemplará, principalmente, aspectos como la capacitación de docentes, la investigación etnocultural, la provisión de becas para estudios de educación técnica y superior, de nivelación para su ingreso a la universidad y dotación de escuelas a estudiantes indígenas Wayúu de ambas partes.

4. Elaborar conjuntamente un plan para el aprovechamiento de los recursos hídricos de la Guajira, con el fin de buscar soluciones al problema de suministro de agua a la población indígena Wayúu de ambas partes contemplando diferentes alternativas tales como jagüeyes, molinos de viento, pozos profundos y/o superficiales, pozos anillados, etc.

5. Estudiar la posibilidad de establecer una estación binacional para investigación y aprovechamiento de las zonas áridas y semiáridas con el fin de determinar los bienes y servicios que estos ecosistemas pueden aportar al desarrollo de las comunidades rurales ubicadas en ellos, y para práctica de algunas actividades como la capricultura, cunicultura, agricultura, apicultura, piscicultura y pesca.

6. Encomendar a Corpozulia y a Corpoguajira la elaboración, en coordinación y con la asesoría de las entidades del ramo en cada parte, de un estudio para establecer el uso común de los servicios hospitalarios y de centros y puestos de salud, en la zona fronteriza habitada por la población indígena Wayúu de cada parte contratante, realizar conjuntamente campañas sanitarias y de control epidemiológico en dicha zona, así como propiciar que los estudiantes del último año de medicina de ambos países, realicen su internado y año rural en la zona común de la frontera colombo-venezolana.

7. Promover la investigación sobre la problemática de la población indígena Wayúu de ambas partes, en los centros superiores de educación, que permita a los estudiantes aplicarlos a proyectos concretos que mejoren el nivel de vida de los habitantes de esa zona adyacente a las fronteras de ambos Estados.

8. Estudiar conjuntamente la posibilidad de establecer un régimen especial para que los productos que conforman la alimentación básica del grupo familiar queden liberados de gravámenes y formalidades arancelarias.

Artículo 5°. Las partes podrán convenir la inclusión de cualquier otra actividad que consideren necesaria para el logro de los objetivos del presente acuerdo.

Artículo 6°. Las partes definirán conjuntamente los mecanismos de financiamiento para cubrir los gastos de ejecución de este acuerdo, a través de Corpozulia y Corpoguajira.

Artículo 7°. Corpozulia y Corpoguajira elaborarán un Plan Anual de Operaciones que concrete el presente acuerdo.

El Plan Anual de Operaciones incluirá los términos de referencia de las acciones previstas en este Acuerdo o de las que se incluyan posteriormente, especificando objetivos, cronogramas de trabajo indicando fecha de iniciación y terminación, cantidad y características de los recursos programados y la contribución de las partes.

Artículo 8°. Los representantes de Corpozulia y Corpoguajira se reunirán regularmente, por lo menos dos veces al año, para elaborar el Plan Anual de Operaciones, evaluar las operaciones realizadas y hacer los ajustes que consideren necesarios al Plan de Operaciones y proponer si fuere el caso modificaciones al presente Acuerdo.

Artículo 9°. Corpozulia y Corpoguajira contarán con el apoyo técnico de las entidades competentes en cada país, para estructurar, ejecutar y evaluar las actividades que se estipulen en los planes, programas y proyectos a desarrollar.

Artículo 10. El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha en que las partes se notifiquen por escrito haber cumplido con los requisitos exigidos por sus respectivas legislaciones internas para su aprobación. Tendrá una duración de cuatro (4) años, prorrogables por períodos iguales y podrá ser denunciado en cualquier momento, por cualquiera de las partes mediante notificación escrita a la otra parte, con sesenta (60) días de anticipación.

Firmado en Caracas, a los tres (3) días del mes de mayo de mil novecientos noventa, en dos (2) ejemplares en español, igualmente auténticos.

ANÁLISIS Y PROPOSICIÓN FINAL

Como muy bien lo expresan los señores ministros en la exposición de motivos, las Culturas Indígenas Wayúu cuentan con un referente histórico, que consiste en que estas poblaciones indígenas ancestralmente ocuparon los territorios de la zona de la Península de La Guajira, hasta la Sierra

Nevada de Santa Marta y Serranía de Perijá en los territorios de lo que hoy es una parte de Colombia y el Estado de Zulia de lo que actualmente es Venezuela. Desde tiempos ancestrales y hasta la actualidad, estas culturas guardan y mantienen su memoria, sus formas de vida, una relación estrecha en lo cultural, social, económico y organizativo, a pesar de haber sido delimitados sus territorios a través de las dos repúblicas, y en consecuencia el haber quedado sometidas a distintos gobiernos en cada uno de los Estados.

El Acuerdo para el Desarrollo Integral y Asistencia Básica de las Poblaciones Indígenas Wayúu, viene ha ser para estas comunidades un reconocimiento legal e internacional de esa realidad ancestral que sigue existiendo entre las culturas Wayúu; realidad natural y de vida vigente en sus territorios ocupados milenariamente en lo que hoy son los países de Venezuela y Colombia. Es por tanto, un instrumento normativo para permitir a estas comunidades la integración y el fortalecimiento como una sola cultura que lleva y mantiene unas mismas expresiones y formas de vida.

Este instrumento internacional, significa para las culturas Wayúu, un soporte normativo para el desarrollo de sus Planes de Vida y sus respectivos proyectos de desarrollo, los cuales tienen y llevan la esencia de las culturas indígenas, son elaborados en base a sus cosmovisiones, su ley de origen, sus formas de manejo del tiempo, la oralidad y sus costumbres. En los planes y proyectos de vida se refleja el pensamiento propio para entender el territorio en su entorno natural, social y espiritual, para el desarrollo de acciones encaminadas a satisfacer las necesidades y el mejoramiento de la calidad de vida.

Estas sabidurías, rasgos y legados ancestrales de los Wayúu que aun conservan en las rancherías, en sus formas de organización familiares y comunitarias, en sus desiertos, en sus actividades de pastoreo, comerciales y agrícolas en pequeña escala, en sus minas de sal, en sus artesanías, consideramos son las razones fundamentales de reconocimiento y la justificación para la concreción de este importante acuerdo internacional por parte de los dos Estados.

Sin embargo, a pesar de ese legado histórico, cultural, social y de vida organizativa económica y política, las culturas Wayúu han sufrido los embates de fenómenos de la cultura occidental que han hecho perder parte de su identidad, se encuentran en una situación de deterioro de su lengua materna, sus formas de producción económica y artesanal, se escasea más el agua, la explotación indiscriminada de los recursos naturales en sus territorios, lo que ha conllevado a una degradación de la unidad familiar y de la organización comunitaria, sumado a la violencia de los grupos armados en sus territorios, que ha puesto en inestabilidad el futuro de estas culturas ancestrales. Circunstancias que han visto con preocupación los Gobiernos de Colombia y de Venezuela, lo cual ha hecho que se tenga en cuenta por medio del presente instrumento la necesidad de afrontar estos problemas, mediante el adelanto de planes, programas y proyectos que conduzcan al desarrollo integral para mejorar las condiciones de vida de estas culturas.

Es importante aseverar que el acuerdo internacional, lleva implícito un componente histórico, ya que busca, además del desarrollo, el reencuentro de estas culturas, que se han visto de alguna forma desarraigadas de su unidad y solidaridad a causa de la división política y administrativa de los dos Estados. Pues, de no ser por la resistencia que

estos pueblos han mostrado en defender su identidad y autonomía a través del tiempo y el espacio, no hubiera sido posible la existencia de los Wayúu. Lo han hecho, basados en todo tiempo en los conceptos de lo colectivo, la solidaridad y la unidad, resistiéndose a comprender y aplicar conceptos ajenos de límites o fronteras, conceptos que siempre en las culturas indígenas han sido entendidos como sinónimo de exclusión, separación, desligamiento de su tierra, de sus familias y su cultura, que no tienen razón de ser territorial ni culturalmente. En Colombia es importante tener en cuenta esta realidad en la que viven muchos pueblos indígenas, como los Wayúu; varios de estos pueblos están en zonas de frontera con Venezuela, Brasil, Perú, Ecuador y Panamá, y que requieren de instrumentos internacionales como el presente para permitirles su integración y desarrollo.

Por otra parte, tal como se señala en la exposición de motivos, a la luz de las normas que amparan a los Pueblos Indígenas, sus instituciones, su cosmovisión, su ley de origen, sus costumbres y tradiciones, en la ejecución de las acciones del presente acuerdo, los planes, programas y proyectos que se adelanten deben estar en relación con los procesos y planes de vida que adelantan estos pueblos, como también acorde a las disposiciones de la Constitución Política, artículo 7º de esta norma fundamental; en el Convenio 169 de la OIT, aprobado por la Ley 21 de 1991, sobre la participación de los pueblos en las decisiones sobre planes, programas y proyectos que se adelanten en sus territorios, dando aplicación a los procesos de consulta y concertación, con la participación de sus autoridades propias y sus comunidades. Como también el presente instrumento, guarda armonía con la Ley 191 de 1995 denominada Ley de Fronteras, que permite el desarrollo de las zonas de frontera entre los países limítrofes con Colombia, a través de las relaciones institucionales, celebración de acuerdos y convenios y la disposición de los medios necesarios, para el desarrollo de esas zonas.

Lo expresado en la exposición de motivos, como lo expuesto en este aparte, consideramos son suficientes razones para hacer efectivo el presente instrumento internacional, más aún, cuando en la actualidad estamos en presencia de abrir y posibilitar caminos y espacios de integración fronteriza y cooperación entre los Estados, que permitan el intercambio de la producción, de conocimientos, ciencia, tecnología, servicios, turismo, mediante la utilización de las herramientas del derecho internacional.

Lo consignado anteriormente muestra la necesidad de aprobar la ley que permita la entrada en vigencia del “Acuerdo para el Desarrollo Integral y Asistencia Básica de las Poblaciones Indígenas Wayúu de la República de Colombia y de la República de Venezuela”, firmado en Caracas a los tres (3) días del mes de mayo de mil novecientos noventa (1990).

Por lo anterior nos permitimos solicitar a los honorables colegas de la Comisión Segunda del Senado de la República, reunidos en sesión dar primer debate, al Proyecto de ley número 87 de 2004 Senado, *por medio de la cual se aprueba el Acuerdo para el Desarrollo Integral y Asistencia Básica de las Poblaciones Indígenas Wayúu de la República de Colombia y de la República de Venezuela*, firmado en Caracas a los tres (3) días del mes de mayo de mil novecientos noventa (1990).

De toda consideración,

Efrén Tarapué Cuaical, José Consuegra Bolívar, Senadores de la República.

ASCENSOS MILITARES

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

De ascenso a Brigadier General del Coronel del Ejército de Colombia, Luis Felipe Paredes Cadena.

Bogotá, D. C., noviembre 23 de 2004

Doctor

MANUEL RAMIRO VELASQUEZ ARROYAVE

Presidente

Honorable Comisión Segunda

Senado de la República

Doctor

MANUEL DIAZ JIMENO

Vicepresidente

Honorable Comisión Segunda
Senado de la República
Respetados Senadores:

Por designación de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado, me permito rendir ponencia para segundo debate de ascenso a Brigadier General del Coronel del Ejército Nacional *Luis Felipe Paredes Cadena*, según lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 173 de la Constitución Nacional en concordancia con el numeral 19 artículo 189 superior.

El Coronel *Luis Felipe Paredes Cadena* nacido en la ciudad de Pasto cumple 30 años de continua carrera militar, habiéndose formado con altísimas calificaciones en los estudios de formación militar, de estado mayor, meritorias condecoraciones y menciones honoríficas tanto nacionales como extranjeras.

Su brillante trayectoria presenta resultados positivos en aras de la Defensa y Seguridad de la Nación, registrando en ella operaciones efectivas.

Asimismo, es de resaltar su constante preocupación por transmitir la mística humana y militar a quienes como sus alumnos profesaron el servicio a la patria, tanto en la Escuela Militar de Cadetes como Jefe de Formación Militar y Académica como Comandante en los distintos batallones.

Ha desempeñado con decoro los cargos, Comisiones y servicios en su trayectoria tales como:

- Jefe de Formación Militar Académica, Escuela Militar de Cadetes.
- Alumno Curso Estado Mayor Escuela Superior de Guerra.
- Comandante Batallón de Ingenieros Bejarano Muñoz.
- Comandante Batallón de Ingenieros Baraya.
- Comandante Escuela de Ingenieros.
- Alumno curso Comando Estado Mayor en Brasil.
- Jefe de Departamento de Operaciones Terrestres Escuela Superior de Guerra.
- Comandante Comando Operativo N° 9.
- Segundo Comandante y JEM, Fuerza de Tarea Conjunta del Sur.
- Agregado Militar en Estados Unidos.
- Alumno Curso Altos Estudios Militares Escuela Superior de Guerra.

Registra en su hoja de vida Condecoraciones y Menciones Honoríficas tanto nacionales como extranjeras:

- Orden del Mérito Militar Antonio Nariño, Categoría Oficial y Comendador.
- Orden del Mérito Militar José María Córdova.
- Medalla Escuela de Suboficiales Sargento Inocencio Chincá.
- Medalla Servicios Distinguidos a Cundinamarca.
- Medalla Torre de Castilla.
- Orden Victoria Regia Gran Cruz de Oro.
- Medalla Civil al Mérito de Ubalá Gran Cruz.
- Medalla Ciudad de Barraquilla.
- Distintivo Servicio de Campaña.
- Distintivo Escuela de Armas y Servicios.
- Distintivo Profesor Militar 4ª Categoría.

Ha sido comisionado en forma especial en el exterior.

Su formación personal, profesional y Militar hacen del Coronel Paredes Cadena un sobresaliente Oficial del Ejército Nacional, cuya experiencia, valor y compromiso otorga a la Nación confianza en el difícil reto que le otorga la Patria a nuestras Fuerzas Militares para salvaguardar la institucionalidad y la democracia.

Proposición

Por ser depositario de la confianza de toda la Nación, por su formación personal, profesional y militar y porque su compromiso y valor otorgan a la Patria seguridad en la preservación de la institucionalidad y la democracia, rindo ponencia favorable para segundo debate de ascenso a

Brigadier General del Coronel del Ejército Nacional Luis Felipe Paredes Cadena.

De los honorables Senadores,

Jesús Angel Carrizosa Franco,
Senador de la República.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

De ascenso a Brigadier General del Coronel del Ejército,
Alejandro Navas Ramos.

Bogotá, D. C., noviembre 23 de 2004.

Doctor

Luis Humberto Gómez Gallo

Presidente

Honorable Senado de la República

Ciudad

Señor Presidente:

A través de este escrito presento ponencia para segundo debate relacionada con el ascenso a Brigadier General del Coronel del Ejército, *Alejandro Navas Ramos*, la cual me fuera asignada por el señor Presidente de la Comisión Segunda del Senado de la República.

El Coronel Navas Ramos ingresó a la Escuela Superior de Oficiales el 7 de enero de 1972 y ha adelantado diversos cursos en la carrera militar dentro del país y en el exterior, como son:

- Contraguerrillas.
- Lancero.
- Regular de Comandos en Perú.
- Fuerzas Especiales.
- Comando 1ª y 2ª Fase Estado Mayor.
- Paracaidismo Americano.
- Básico de Infantería en Estados Unidos.
- Avanzado de Infantería en Estados Unidos.
- Comando y Estado Mayor en Estados Unidos.
- Altos Estudios Militares.

Dentro de su trayectoria militar ha tenido distintos ascensos desde el Grado de Subteniente en 1976 hasta el Grado de Coronel en 1999.

Igualmente a lo largo de su historia militar ha desempeñado distintos cargos, comisiones y servicios, así:

- Oficial S-3, Escuela de Lanceros.
- Ejecutivo y Segundo Comandante, Escuela de Lanceros.
- Comandante, Batallón de Contraguerrillas N° 5.
- Curso Avanzado de Infantería en Estados Unidos.
- Inspector de Estudios, Escuela de Armas y Servicios.
- Alumno Curso Estado Mayor Escuela Superior de Guerra.
- Oficial B-2, Decimasegunda Brigada.
- Comandante, Batallón de Infantería Voltígeros.
- Comandante, Batallón de Infantería Miguel Antonio Caro.
- Comandante Escuela de Lanceros.
- Alumno Curso de Estado Mayor y Comando en Estados Unidos.
- Comandante Brigada Fuerzas Especiales.
- Alumno Curso Altos Estudios Militares Escuela Superior de Guerra.

Igualmente ha recibido 26 Condecoraciones y Menciones Honoríficas en reconocimiento a las tareas cumplidas dentro de su ejercicio. Igualmente ha cumplido importantes cursos y comisiones en el exterior en distintos países como Perú, Panamá y Estados Unidos, entre otros.

El Coronel Alejandro Navas Ramos ha cumplido una brillante y eficaz carrera militar durante más de 32 años que lo acredita desde el punto de vista militar y profesional para llegar a los más altos cargos del Ejército colombiano y especialmente en este momento para ascender al cargo de

Brigadier General, paso importante dentro de quienes adelantan una importante carrera en el Ejército de Colombia.

Tuve la oportunidad de reunirme personalmente con el Coronel Alejandro Navas Ramos y compartir con él algunas facetas de su vida militar y familiar. Constaté su alto grado de profesionalismo, la importancia de las misiones y encargos que ha cumplido, me informé de los cursos de adiestramiento y formación que ha recibido al igual que los recientes reconocimientos que le han sido otorgados tanto en el país como en el exterior. Muy especialmente conocí detalles significativos de su vida familiar como ciudadano de bien y hombre de reconocidas virtudes morales y sociales y por todo lo anterior y particularmente por su trayectoria y brillante trabajo al servicio del país, presento ponencia favorable para el ascenso a Brigadier General del Coronel Alejandro Navas Ramos, actual alumno del Curso Altos Estudios Militares de la Escuela Superior de Guerra.

Atentamente,

Luis Alfredo Ramos Botero,
Senador de la República.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

*De ascenso a Brigadier General del Ejército Nacional Coronel
José Joaquín Cortés Franco.*

Bogotá, D. C., noviembre de 2004

Doctor

Luis Humberto Gómez Gallo

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Señor Presidente:

Por medio del presente escrito me permito rendir ponencia para segundo debate sobre el ascenso a Brigadier General del Ejército Nacional, al Coronel *José Joaquín Cortés Franco* para lo cual fui honrosamente designado por la Presidencia a su digno cargo.

La Constitución Nacional de Colombia en su artículo 189, numeral 19 atribuye al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y suprema autoridad administrativa conferir grados a los miembros de la fuerza pública y ordena someter a la aprobación del Senado los que correspondan a oficiales generales y oficiales de insignia de la fuerza pública, hasta el más alto grado, en concordancia con el artículo 173 de la misma Carta Política.

Esta función continúa atribuida privativamente al Senado al cual se le siguen asignando prioridades en materia de relaciones exteriores y defensa nacional, mientras que a la Cámara se le privilegia en el manejo de los temas presupuestales y tributarios. Esta diferenciación obedece a motivos históricos en buena parte y al tipo de representación que hoy tiene cada una de ellas: La Cámara la representación regional y el Senado la representación nacional.

El objeto de la norma constitucional está íntimamente ligado con la armonía que deben comportar las diversas ramas del poder público. En esta virtud se entiende que el Congreso interviene en los ascensos de la alta oficialidad porque ellos comprometen la Dirección Política del Estado en materia tan sensible como es la conformación y orientación de la fuerza pública.

De esta suerte la actuación del Senado de la República tendiente a aprobar un ascenso debe entenderse como una manifestación de voluntad de la rama legislativa del poder público que implica un ejercicio puramente político. En concreto la aprobación de un ascenso por parte del Senado significa que el oficial objeto del mismo, por sus calidades personales, intelectuales, morales y militares, es apto para garantizar la importante tarea de defensa de la Constitución Política, de sus valores democráticos y de las instituciones consignadas en ella.

Consignadas las anteriores consideraciones, paso a referirme al objeto de la presente ponencia: El Coronel José Joaquín Cortés Franco nacido en Sogamoso (Boyacá), cumple más de 30 años continuos de carrera de

oficial del Ejército, y en la actualidad es alumno de altos estudios militares de la Escuela Superior de Guerra.

Además de los cursos correspondientes a la carrera militar y los reglamentarios para el ascenso, ha realizado otros de pregrado y postgrado entre los que podemos contar los siguientes:

- Comando 1ª y 2ª fase.
- Comunicaciones.
- Estado Mayor.
- Altos estudios militares.

Ascensos obtenidos

- Subteniente 1º junio de 1976
- Teniente 5 junio de 1980
- Capitán 5 junio de 1984
- Mayor 5 junio de 1989
- Teniente Coronel 1º diciembre de 1994
- Coronel 2 diciembre de 1999.

Cargos desempeñados

- Oficial S-2, Grupo de Caballería Cabal.
- Ejecutivo y Segundo Comandante, Batallón de Policía Militar N° 3.
- Jefe Sección, Dirección de Sanidad Ejército.
- Instructor invitado en Estados Unidos.
- Alumno Curso Estado Mayor, Escuela Superior de Guerra.
- Comandante, Batallón de Policía Militar N° 3.
- Oficial B-3, Comando Primera Brigada.
- Comandante, Grupo de Caballería Cabal.
- Jefe Sección, Departamento E-3 Ejército.
- Inspector Delegado, Inspección General del Ejército.
- Director, Dirección de Operaciones Ejército.
- Segundo Comandante y JEM, Segunda Brigada.
- Agregado Militar en México.
- Comandante Brigada Móvil N° 1.
- Alumno Curso Altos Estudios Militares Escuela Superior de Guerra.

Condecoraciones y menciones honoríficas

- Orden del Mérito Militar Antonio Nariño, Categoría Comendador.
- Orden del Mérito Militar José María Córdova, categoría Caballero y Oficial.
- Medalla Alférez Real, categoría única.
- Medalla Alférez Real Alcaldía de Cali, categoría al Mérito.
- Medalla Torre de Castilla, categoría única.
- Medalla por tiempo de servicio 15, 20 y 25 años.
- Medalla servicios distinguidos en Orden Público, 1ª y 2ª vez.
- Medalla San Jorge, categoría única.
- Medalla al mérito de la Policía Militar.
- Barra Insignia Honor al Mérito.

Comisiones en el exterior

- Comisión de Estudios a Brasil.
- Comisión del Servicio a Estados Unidos.
- Comisión Diplomática a México.

Surtida la entrevista personal con el Coronel José Joaquín Cortés Franco reafirmó su compromiso, como hasta ahora lo ha demostrado en su carrera de Oficial del Ejército Nacional de continuar expresando con hechos comprobables su lealtad a las instituciones y a la democracia, respeto de los derechos humanos, fundamentado en sus sólidos valores éticos y morales, y en los valores de la Institución.

Para los efectos de esta ponencia fueron consultados, mediante oficio del ponente, tanto la Fiscalía como la Procuraduría General de la Nación.

Su formación personal, profesional y de su carrera, su experiencia, sus valores y su compromiso, conforman el perfil del Coronel del Ejército Nacional que requiere hoy Colombia en la certeza que su capacidad de

dirección y liderazgo fortalece la confianza en el Congreso de Colombia, en los Senadores de la República, en todos los ciudadanos y en la comunidad internacional, de que su ascenso será de gran beneficio para el país.

Por las anteriores consideraciones y porque al examinar su hoja de vida, el Coronel José Joaquín Cortés Franco, cumple con los requerimientos de ley para obtener su ascenso, me permito presentar ponencia para segundo debate del ascenso a Brigadier General del Ejército Nacional, al Coronel José Joaquín Cortés Franco.

Del señor Presidente,

Miguel Antonio Yepes Parra,
Senador Ponente.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

*Del ascenso del Brigadier General del ejército Nacional
Gilberto Rocha Ayala a Mayor General.*

Honorables Senadores:

Es para mí un honor presentar ponencia para segundo debate ante la Comisión Segunda Constitucional Permanente, para ascenso del Brigadier General del Ejército Nacional *Gilberto Rocha Ayala* a Mayor General.

El estudio detallado de su hoja de vida, realizado también en la Comisión Segunda, permite concluir que el oficial ha cumplido con todas y cada una de las instancias requeridas por la Constitución, la ley y los reglamentos para acceder a los diferentes grados en su carrera. Me permito realizar un recuento de su trayectoria como miembro del Ejército Nacional.

Gilberto Rocha Ayala, en Anolaima, Cundinamarca el día 19 de octubre de 1949. Se gradúa como Subteniente en 1972, como Teniente en 1976, Capitán en 1980, Mayor en 1985, Teniente Coronel en 1990 como Coronel en 1995 y como Brigadier General en el 2000.

Cuenta el Brigadier General Rocha Ayala con cursos tales como Lancero, Paracaidista, Instructor de Equitación, básico de Mando de Pequeñas unidades en Panamá, Capacitación 1ª y 2ª Fase, Estado Mayor, Administración de Empresas “Escuela Militar de Cadetes” y Altos Estudios Militares, en la Escuela Superior de Guerra.

Entre los principales cargos desempeñados por el Brigadier General Rocha Ayala encontramos los siguientes:

Comandante de la Escuela de Equitación, Ejecutivo y Segundo Comandante, del Batallón del Grupo de Caballería, Jefe Sección Hojas de Vida, Departamento E-1 del Ejército, Alumno de la Escuela Superior de Guerra; Oficial B-2 de Brigada; Comandante, del Batallón de Policía Militar, Instructor invitado a Estados Unidos, Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor, de Brigada. Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor de División, Agregado Militar en Gran Bretaña, Comandante, Brigada Móvil, Alumno de la Escuela Superior de Guerra, comandante Novena Brigada, Director de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército y Comandante de la Segunda Brigada.

Entre las condecoraciones y menciones honoríficas nacionales ha sido distinguido con las siguientes: Orden del Mérito Militar Antonio Nariño, en la categoría de Oficial, Orden del Mérito Militar José María Córdova, en la categoría Oficial y Comendador, Medalla San Jorge, única, Medalla de Servicios Distinguidos en Orden Público 1ª Vez, Medalla Deportiva Militar, categoría Campeón y Subcampeón medalla de Honor al Deber Cumplido BICOL-3 1ª Vez y medalla Unidos en Servicio por la Paz, 1ª vez.

Cuenta el Brigadier General en su hoja de vida con varias comisiones al exterior tales como: Comisión Colectiva a Panamá, Comisión del Servicio a Israel, Comisión Especial al Ecuador, Comisión Colectiva a Venezuela, Comisión especial a los Estados Unidos, comisión del servicio a Estados Unidos, Comisión del Servicio al Salvador, Comisión Diplomática a Gran Bretaña y Comisión Colectiva a varios países.

La hoja de vida antes descrita es el mejor testimonio de la vocación de servicio al país, su constante lucha por alcanzar una formación académica óptima para ponerla al servicio de la comunidad aunado a sus excelentes

calidades humanas las cuales han sido reconocidas en numerosas ocasiones por sus compañeros y subalternos, acompañado por sus magníficas capacidades de dirección y mando de recursos humanos y materiales, los cuales han sido ratificados en cada uno de sus ascensos dentro de la estructura jerárquica del Ejército Nacional, me permito presentar con un sentido claro de admiración y respeto, proposición al honorable Senado de la República.

Proposición

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 173 de la Constitución Política de Colombia, apruébese la ponencia para segundo debate del ascenso del Brigadier General Gilberto Rocha Ayala al grado de Mayor General.

De los honorables Senadores,

Manuel Antonio Díaz Jimeno,
Senador Ponente.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

*Del ascenso del Mayor General del Ejército
Fredy José Padilla de León a General.*

Honorables Senadores:

Es para mí un honor presentar ponencia para segundo debate ante la Comisión Segunda Constitucional Permanente, para ascenso del Mayor General del Ejército Nacional *Fredy José Padilla de León* a General.

El estudio detallado de su hoja de vida, realizado también en la Comisión Segunda, permite concluir que el oficial ha cumplido con todas y cada una de las instancias requeridas por la Constitución, la Ley y los reglamentos para acceder a los diferentes grados en su carrera. Me permito realizar un recuento de su trayectoria como miembro del Ejército Nacional.

Fredy José Padilla de León nació en la ciudad de Montería (Córdoba) el 10 de octubre de 1948. Se gradúa como Subteniente en 1969, como Teniente en 1973, Capitán en 1977, Mayor en 1982, Teniente Coronel en 1987 como Coronel en 1992 como Brigadier General en 1997 y como Mayor General en el 2001.

Encontramos en la hoja de vida del Mayor General Padilla de León que ha adelantado estudios de: Profesional en ciencias militares, en la Escuela Militar de Cadetes José María Córdova, Altos Estudios Militares, en la Escuela Superior de Guerra, Ingeniero Industrial, en la Pontificia Universidad Javeriana, Magíster en Estudios Políticos, en la Pontificia Universidad Javeriana, Especialización en Geopolítica en la Universidad Militar Nueva Granada, Profesor de Academia en Geografía Militar y Geopolítica en la Academia de Guerra de Chile, Diplomado en Estrategias y Técnicas en Negociación para la Gestión Empresarial “Universidad de Chile”; Diplomado “Terrorism Studies” The George Washington University, Washigton, D. C., EE. UU., y Fellows in Foreing Service Program. Georgetawn University, Washigton, D. C. EE. UU.

Cuenta el Mayor General Padilla de León con cursos tales como Lancero. Paracaidista, Instructor de Equitación, básico de Mando de Pequeñas unidades en Panamá, Capacitación 1ª y 2ª Fase, Estado Mayor, Administración de Empresas “Escuela Militar de Cadetes” y Altos Estudios Militares, en la Escuela Superior de Guerra.

Entre los cargos y comisiones desempeñados durante su carrera tenemos los siguientes:

Jefe de Operaciones Batallón Escuela de Inteligencia y Contra-inteligencia Cari Solano; Segundo Comandante del Batallón de Ingenieros de Apoyo, Alumno Personal en Comisión en el Exterior. Segundo Comandante del Batallón de Ingenieros N° 14 Calibío, Segundo C Comandante de la Escuela de Suboficiales Inocencio Chincá, alumno Estado Mayor de la Escuela Superior de Guerra, Comandante Batallón de Ingenieros N° 12 Liborio Mejía, Comandante de Grupo del Comando de la Segunda División, Agregado Militar ante el Gobierno de Chile, Comandante Escuela de Ingenieros, Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor Vigésima Brigada, Subdirector de la Escuela de Armas y Servicios, Comandante Vigésima Brigada, adjunto Militar ante el Gobierno de Estados Unidos, alumno Cursos altos Estudios Militares en

la Escuela Superior de Guerra, Comandante Séptima Brigada, Comandante Segunda Brigada, Comandante Quinta Brigada, Inspector General del Ejército y Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares de Colombia.

Entre las condecoraciones y menciones honoríficas tanto nacionales como extranjeras ha sido distinguido con las siguientes: Orden al Mérito Militar Antonio Nariño, categoría Comendador, Orden al Mérito Militar José María Córdova, Categorías Caballero y Comendador.

Cuenta el Brigadier General en su hoja de vida con varias Comisiones al Exterior tales como: Comisión Colectiva a Panamá, Comisión del Servicio a Israel, Comisión Especial al Ecuador, Comisión Colectiva a Venezuela, Comisión especial a los Estados Unidos, Comisión del servicio a Estados Unidos, Comisión del Servicio al Salvador, Comisión Diplomática a Gran Bretaña y Comisión Colectiva a varios países.

La hoja de vida antes descrita es el mejor testimonio de la vocación de servicio al país, su constante lucha por alcanzar una formación académica óptima para ponerla al servicio de la comunidad aunado a sus excelentes calidades humanas las cuales han sido reconocidas en numerosas ocasiones por sus compañeros y subalternos, acompañado por sus magníficas capacidades de dirección y mando de recursos humanos y materiales, los cuales han sido ratificados en cada uno de sus ascensos dentro de la estructura jerárquica del Ejército Nacional, me permito presentar con un sentido claro de admiración y respeto, proposición al honorable Senado de la República.

Proposición

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 173 de la Constitución Política de Colombia, apruébese la ponencia para segundo debate del ascenso del Mayor General Fredy José Padilla de León a General.

De los honorables Senadores,

Manuel Antonio Díaz Jimeno,
Senador.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

*Del ascenso a Brigadier General de la Policía Nacional del Coronel
Jorge Alirio Barón Leguizamón.*

Bogotá, D. C, noviembre de 2004

Doctor

LUIS HUMBERTO GOMEZ GALLO

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Respetado doctor:

Por medio del presente escrito me permito rendir ponencia para segundo debate sobre el ascenso a Brigadier General de la Policía Nacional, al Coronel *Jorge Alirio Barón Leguizamón* para lo cual fui honrosamente designado.

La Constitución Nacional de Colombia en su artículo 189, numeral 19 atribuye al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y suprema autoridad administrativa conferir grados a los miembros de la fuerza pública y ordena someter a la aprobación del Senado los que correspondan a oficiales generales y oficiales de insignia de la fuerza pública, hasta el más alto grado, en concordancia con el artículo 173 de la misma Carta Política.

Esta función continúa atribuida privativamente al Senado al cual se le siguen asignando prioridades en materia de relaciones exteriores y defensa nacional, mientras que a la Cámara se le privilegia en el manejo de los temas presupuestales y tributarios. Esta diferenciación obedece a motivos históricos en buena parte y al tipo de representación que hoy tiene cada una de ellas: La Cámara la representación regional y el Senado la representación nacional.

El objeto de la norma constitucional está íntimamente ligado con la armonía que deben comportar las diversas ramas del poder público. En esta virtud se entiende que el Congreso interviene en los ascensos de la

alta oficialidad porque ellos comprometen la Dirección Política del Estado en materia tan sensible como es la conformación y orientación de la fuerza pública.

De esta suerte la actuación del Senado de la República tendiente a aprobar un ascenso debe entenderse como una manifestación de voluntad de la rama legislativa del poder público que implica un ejercicio puramente político. En concreto la aprobación de un ascenso por parte del Senado significa que el oficial objeto del mismo, por sus calidades personales, intelectuales, morales y militares, es apto para garantizar la importante tarea de defensa de la Constitución Política, de sus valores democráticos y de las instituciones consignadas en ella.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, paso a referirme al objeto de la presente ponencia: El Coronel Jorge Alirio Barón Leguizamón nacido en, Bogotá, D. C. Tiene más de 28 años continuos de carrera de oficial de la Policía.

Además de los cursos correspondientes a la carrera militar y los reglamentarios para el ascenso, ha realizado otros de pregrado en Administrador Policial en la Escuela General Santander y Administración de Empresas en la Universidad Externado de Colombia y de Postgrado, Diplomado en alta gerencia en la Universidad de la Sabana y especialización en seguridad integral en la Escuela General Santander.

Cursos reglamentarios de formación

- Cadete 1976
- De Alférez 1977

De capacitación

- Subteniente a Teniente 1981
- Teniente a Capitán 1985
- Capitán a Mayor 1990
- Mayor a Teniente Coronel 1994
- Teniente Coronel a Coronel 1999

Cursos de especialización

- Vigilancia Escuela General Santander 1976
- Criminología Universidad Complutense de Madrid 1999

Ascensos obtenidos

- Subteniente Departamento de Policía Valle
Departamento de Policía Guajira
Departamento de Policía Antioquia
Departamento de Policía Córdoba
- Teniente Departamento de Policía Boyacá
Sección Escuela de Policía General Santander
- Capitán Departamento de Policía Cundinamarca
Fondo Rotatorio Policía Nacional
- Mayor Policía Metropolitana de Bogotá
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.
- Teniente Coronel Hospital Central de la Policía Nacional
Departamento de Policía de Arauca
Coronel Inspección General
Departamento de Policía Meta
Dirección Administrativa y Financiera de la Policía

Nacional.

Cargos desempeñados

- Jefe Administrativo Departamento de Policía de Cundinamarca
- Jefe Administrativo Policía Metropolitana de Bogotá
- Subdirector Financiero Caja de Sueldos de Retiro
- Director Hospital Central Policía Nacional
- Comandante Departamento de Policía Meta
- Director Administrativo y Financiero de la Policía Nacional.

Condecoraciones y menciones honoríficas

- Medalla de los servicios 15 años 1991

• Medalla al Mérito Insponal	1996
• Medalla de servicios 20 años	1996
• Medalla de servicios 25 años	2001
• Servicios Distinguidos Categoría Compañero 1ª Vez	2002
• Distintivo al Mérito Hospitalario	2002

Gubernamentales

Orden de la Democracia	Congreso de la República	1997
Categoría Comendador		
Alcaldía Ciudad de Arauca	Alcaldía de Arauca	1997
Gobernación de Arauca	Gobernación de Arauca	1997
Categoría Gran Cruz		
Centauro de Oro	Gobernación del Meta	2002

Distintivos

Academia Superior	Policía Nacional	1994
Mención Honorífica 6ª Vez	Policía Nacional	1999

Comisiones en el Exterior

Madrid	Estudio Criminología	1999
Quito	Estudio Encuentros Policiales Suramericanos	1994

Surtida la entrevista personal con el Coronel Jorge Alirio Barón Leguizamón, reafirmó su compromiso, como hasta ahora lo ha demostrado en su carrera de Oficial de la Policía Nacional de continuar expresando con hechos comprobables su lealtad a las instituciones y a la democracia, respeto de los derechos humanos, fundamentado en sus sólidos valores éticos y morales, y en los valores de la Institución.

Para los efectos de esta ponencia fueron consultados mediante oficio del ponente tanto la Fiscalía como la Procuraduría General de la Nación.

Su formación personal, profesional, su experiencia, sus valores y su compromiso, conforman el perfil del Coronel de la Policía Nacional que requiere hoy Colombia en la certeza que su capacidad de dirección y liderazgo fortalece la confianza en el Congreso de Colombia, en los Senadores de la República, en todos los ciudadanos y en la comunidad internacional, de que su ascenso será de gran beneficio para el país.

Por las anteriores consideraciones y porque al examinar su hoja de vida, el Coronel Jorge Alirio Barón Leguizamón cumple con los requerimientos de ley para obtener su ascenso, me permito presentar ponencia para segundo debate del Ascenso a Brigadier General de la Policía Nacional, del Coronel Jorge Alirio Barón Leguizamón.

Del señor Presidente,

Miguel Antonio Yepes Parra,
Senador Ponente.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Ascenso del Brigadier General de la Policía Nacional Alonso Arango Salazar a Mayor General de la Policía.

Bogotá, D. C., noviembre 23 de 2004

Doctor

LUIS HUMBERTO GOMEZ GALLO

Presidente

Honorable Senado de la República

Ciudad

Señor Presidente:

Con esta nota presento ponencia para segundo debate relacionada con el ascenso del General Alonso Arango Salazar, la cual me fuera asignada por el señor Presidente de la Comisión Segunda del Senado de la República.

He estudiado con detenimiento la hoja de vida del Brigadier General de la Policía Alonso Arango Salazar, Subdirector General de la Policía

Nacional. Durante su carrera se destacan sus estudios profesionales como Administrador y como Abogado al igual que diferentes diplomados y cursos de especialización.

Entre los principales cargos desempeñados en su labor policial, se destacan:

Jefe Centro Investigaciones Ciriminológicas de la Dirección de Policía Judicial.

Jefe División de Información de la Dirección de Policía Judicial. Subdirector Dirección de la Dirección de Policía Judicial Adjunto de Policía en Washington.

Comandante Departamento de Policía de Cundinamarca.

Agregado de Policía Bolivia.

Director Fondo Rotatorio.

Director de Inteligencia.

Director de Sanidad Encargado de la Policía.

Director Operativo Encargado de la Policía.

Director General Encargado de la Policía Nacional

En la actualidad se desempeña en el cargo de Subdirector General de la Policía.

Durante cerca de 33 años en la Institución ha recibido distintas condecoraciones y distinciones incluida la Orden de Boyacá en Categoría de Gran Oficial. Ha recibido distinciones de otros países, ha participado en distintas tareas en condición de asesor de conferencista invitado y ha hecho parte de importantes Comités de Trabajo como el Comité Técnico para la creación de la Fiscalía General de la Nación y la expedición del Código de Procedimiento Penal en 1992.

Ha escrito importantes trabajos sobre criminología y temas judiciales. En su actividad en la Policía se ha distinguido por el éxito en importantes y delicadas investigaciones y operaciones lo que le ha valido el reconocimiento de los Comandantes de la Institución y del Gobierno Nacional, destacándose las operaciones realizadas en los departamentos de Cundinamarca y el Meta entre otros, al igual que ha demostrado el gran compromiso en la lucha contra el narcotráfico en un gran número de operaciones. Ha participado en forma eficaz en la planeación administrativa y operativa de la Policía nacional y en general su paso por la institución puede calificarse como de gran eficacia para el país, al cual ha servido con lealtad, responsabilidad y decoro, presentando una brillante y sobresaliente Hoja de Vida durante sus años de servicio.

En la entrevista personal, pude encontrar su calidez humana, su respeto por la vida familiar y la dedicación por su trabajo al servicio de los colombianos.

Por lo anterior, presento ponencia favorable para el Ascenso del Brigadier General de la Policía Nacional Alonso Arango Salazar a Mayor General de la Policía.

Cordialmente,

Luis Alfredo Ramos Botero,
Senador de la República.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

*Ascenso del Oficial de la Fuerza Aérea Colombiana,
Coronel Clímaco Antonio Solórzano Aguilar.*

Bogotá, D. C., noviembre 24 de 2004

Doctor

LUIS HUMBERTO GOMEZ GALLO

Presidente del honorable Senado de la República

Atención Emilio Otero Dajud

Secretario General

E. S. D.

Respetado señor Presidente y honorables Senadores:

Cumpliendo con el deber constitucional y legal presento ponencia para ascenso del Oficial de la Fuerza Aérea Colombiana, Coronel

Clímaco Antonio Solórzano Aguilar, quien asciende a Brigadier General de la Fuerza Aérea Colombiana.

He realizado un estudio detallado de su hoja de vida, concluyendo que el Oficial en mención ha cumplido con todas y cada una de las instancias requeridas por la Constitución, la ley y los reglamentos, en cada uno de sus ascensos durante su carrera militar. Me permito realizar un recuento de su trayectoria como destacado militar.

Clímaco Antonio Solórzano Aguilar, nació en la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca, el 3 de mayo de 1956. Ingresó a la Escuela Militar de Aviación el 21 de enero de 1974, obtuvo el ascenso a Subteniente el 1° de diciembre de 1976. Grado en el que desempeñó los siguientes cargos: Jefe de Sección Militar en la Escuela Militar de Aviación, del 4 de julio de 1977 al 26 de septiembre de 1977; Comandante de Elementos Combustibles, en el Comando Aéreo de Combate N° 1, del 26 de septiembre al 6 de enero de 1978; Comandante de Escuadrillas B, en el Comando Aéreo de Combate N° 1, del 1° de junio de 1978 al 21 de julio de 1978; Comandante de Escuadrilla C en el Comando Aéreo de Combate N° 1, del 16 de octubre de 1978 al 2 de enero de 1979; Jefe Departamento de Inteligencia, en el Comando Aéreo de Apoyo Táctico N° 1, del 2 de enero 1979 hasta el 16 de marzo de 1980; Comandante Escuadrilla de Intendencia, en el Comando de la Fuerza Aérea Colombiana, del 16 de marzo de 1980 al 1° de enero de 1981.

Ascendió a Teniente, el 5 de diciembre de 1980. Como Teniente ocupó los siguientes cargos: Jefe Sección Inteligencia, en el Comando de la Fuerza Aérea Colombiana, del 1° de enero al 15 de mayo de 1981; Programador de Sistemas, en el Ministerio de Defensa Nacional, del 15 de mayo al 1° de septiembre de 1981; Jefe Sección Sistematización, en el Comando Fuerza Aérea Colombiana, del 1° de septiembre de 1981 al 1° de enero de 1982; Comandante Grupo Móvil de Inteligencia, en el Comando de la Fuerza Aérea Colombiana, del 1° de enero al 8 de enero de 1983; Jefe Sección Administrativa, en el Comando de la Fuerza Aérea Colombiana, del 8 de enero al 28 de noviembre de 1983; Comandante Elemento Mantenimiento, en el Comando de la Fuerza Aérea Colombiana, del 28 de noviembre de 1983 al 1° de enero de 1984; Alumno, en el Instituto Militar de Aviación, del 1° de enero al 1° de julio de 1984; Comandante Elemento Mantenimiento - Grupo de Apoyo, en el Comando de la Fuerza Aérea Colombiana, del 1° de julio de 1984 al 16 de enero de 1985.

El 5 de diciembre de 1984, ascendió a Capitán. Grado en el que ejerció los siguientes cargos: Comandante Escolta Primera Dama, en el Palacio Presidencial, del 16 de enero al 31 de septiembre de 1985; Jefe Sección Inteligencia, en el Comando de la Fuerza Aérea Colombiana, del 31 de julio de 1985 al 16 de abril de 1987; Jefe División Administrativa, en el Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea, del 16 de abril de 1987 al 6 de junio de 1989; Oficial Alumno, en el Instituto Militar de Aviación, del 6 de junio al 1° de diciembre de 1989 y Oficial Ejecutivo del Grupo Aéreo del Caribe, el 1° de diciembre de 1989.

Su ascenso a Mayor fue el 5 de diciembre de 1989. Grado en el que desempeñó los siguientes cargos: Jefe Sección Planeación y Sistemas, en el Comando de la Fuerza Aérea Colombiana, del 16 de diciembre de 1991 al 24 de junio de 1992; Jefe Sección Presupuesto, en el Ministerio de Defensa, del 24 de junio al 1° de septiembre de 1992; Jefe Sección Planeación y Sistemas, en el Ministerio de Defensa, del 1° de septiembre de 1992 al 1° de noviembre de 1993; Jefe Planes y Sistemas, del 1° de noviembre de 1993 hasta el 27 de diciembre de 1993; Alumno, Curso Estado Mayor a Teniente Coronel, en la Escuela Superior Guerra del 27 de diciembre de 1993 al 24 de noviembre de 1994; Coordinador Grupo Planes y Programas, en el Ministerio de Defensa, del 24 de noviembre de 1994 hasta el 15 de septiembre de 1995.

El 5 de diciembre de 1994, ascendió a Teniente Coronel. Grado en el que desempeñó los siguientes cargos: Alumno Universidad, en la Universidad de Alcalá (Madrid-España), del 15 de septiembre al 9 de octubre de 1995; Agregado Jefatura Desarrollo Humano, en el Comando de la Fuerza Aérea Colombiana, del 9 de octubre de 1995 al 1° de noviembre de 1996; Director de Abastecimiento Aeronáutico, en el Comando de la Fuerza Aérea, del 1° de noviembre de 1996 al 16 de julio

de 1999; Jefe Agencia de Compras, en la Fuerza Aérea Colombiana, USA, el 16 de julio de 1999; Agregado Jefatura Desarrollo Humano, en Comando de la Fuerza Aérea Colombiana, del 26 de julio de 1999 al 5 de febrero de 2001.

Su ascenso a Coronel fue el 5 de diciembre de 1999. Como Coronel desempeñó los siguientes cargos: Segundo Comandante, en el Comando Aéreo de Mantenimiento, del 5 de enero de 2001 al 23 de julio de 2001; Jefe Jefatura Apoyo Logístico, en el Comando de la Fuerza Aérea Colombiana, del 23 de julio de 2001 al 13 de enero de 2004; Alumno Curso Altos Estudios Militares, en el Comando General de las Fuerzas Militares, del 13 de enero de 2004 a la fecha.

Durante su trayectoria como militar ha realizado los siguientes cursos en el país y en el exterior: Inteligencia Básica, Analista e Interrogador Internacional, Criptografía, Básico de Capacitación, Comando, Ingeniero de Vuelo C-47, Inteligencia Militar, Programación de Computadores, Operaciones Aéreas contrainsurgencia.

Asimismo ha sido designado a Comisiones en el Exterior, colectivas, del servicio, de estudios y diplomáticas, a países como Panamá, Estados Unidos y España.

En el transcurso de su carrera militar ha sido merecedor de condecoraciones y menciones honoríficas, como las siguientes: Medalla Militar Francisco José de Caldas, Cruz Fuerza Aérea al Mérito Aeronáutico, Orden al Mérito Militar Antonio Nariño, Medalla Servicios Distinguidos al Cuerpo Logístico, Medalla Marco Fidel Suárez, Cruz Fuerza Aérea al Mérito Aeronáutica categoría Comendador, Orden del Mérito Naval Almirante Padilla, Medalla de Servicio 15, 20, 25 años.

La hoja de vida de este oficial, esposo y padre de dos hijos, es testimonio de su gran vocación de servicio a Colombia y a sus Fuerzas Militares, su formación académica y militar son sinónimos de superación y excelencia, logrando ascensos dentro de la estructura jerárquica del Ejército Nacional.

Por lo anterior, muy respetuosamente me permito presentar a consideración de los honorables Senadores de la Comisión Segunda Constitucional Permanente la siguiente proposición:

Dese segundo debate para la aprobación del ascenso a Brigadier General de la Fuerza Aérea Colombiana, al señor Coronel Clímaco Antonio Solórzano Aguilar.

De los honorables Senadores,

Taita *Efrén Félix Tarapués Cuaical*,
Senador Ponente.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

De ascenso del Brigadier General Hernando Ortiz Rodríguez.

Bogotá, D. C., noviembre 23 de 2004

Doctor

LUIS HUMBERTO GOMEZ GALLO

Presidente

Honorable Senado de la República

Ciudad.

Señor Presidente:

Con esta nota presento ponencia para segundo debate relacionada con el ascenso del Brigadier General Hernando Ortiz Rodríguez, la cual me fuera asignada por el señor Presidente de la Comisión Segunda del Senado de la República.

El Brigadier General Ortiz Rodríguez, está vinculado al Ejército Nacional desde el 13 de enero de 1969 cuando ingresó a la Escuela de Formación de Oficiales. Ha realizado una carrera militar con ascensos desde el grado de Subteniente en 1972 hasta el cargo de Brigadier General que hoy ocupa, al cual llegó desde el 5 de diciembre del año 2000.

Durante su carrera en el Ejército ha adelantado destacados cursos en el país y en el exterior, incluidos en Especialización en Administración de Seguridad, Profesional en Ciencias Militares y de Altos Estudios

Militares, estudios estos que han servido al Brigadier General Ortiz Rodríguez para obtener el reconocimiento dentro de la carrera militar.

En su historial militar ha desempeñado importantes cargos, como Oficial, como Comandante de diferentes batallones y escuelas, Jefe de la Casa Militar de Palacio, Comandante de la Décima Quinta Brigada, Comandante de la Séptima Brigada, Comandante de la Fuerza de Despliegue Rápido y a la fecha, como Comandante de la Quinta División con sede en la ciudad de Bogotá.

En todos sus importantes cargos, se ha distinguido como un oficial que ha cumplido a cabalidad con sus obligaciones y se ha hecho acreedor a 18 Condecoraciones, incluida la Cruz de Boyacá.

Mención especial merecen sus actividades como Comandante de la Fuerza de Despliegue Rápido, habiendo participado en una de las más importantes operaciones militares llevadas a cabo por el Ejército de Colombia contra los grupos alzados en armas, lo que da verdadero realce a su sobresaliente hoja de vida y lo hace acreedor del reconocimiento público por su eficiente desempeño y por su compromiso con la institución militar y con el país.

En una interesante reunión personal que sostuve con el Brigadier General Ortiz Rodríguez, pude conocer importantes detalles de su vida profesional y familiar y confirmar los altos valores éticos y morales que practica el citado Brigadier General, al igual que pude constatar su apego a la institución y a la democracia, el respeto al Estado de Derecho a los Derechos Humanos y su firme compromiso de servir al país.

Igualmente, analizando la hoja de vida que tuve en mi poder, pude constatar que el Brigadier General ha cumplido cabalmente con todas sus obligaciones en el Ejército Nacional durante más de 35 años sin recibir sanciones, destacándose por tanto por su limpia y brillante hoja de vida que le da méritos suficientes para alcanzar los más altos cargos en la Dirección del Ejército Nacional. Cabe mencionar que el Brigadier General, Ortiz Rodríguez no tiene inhabilidades vigentes como tampoco expedientes disciplinarios por hechos relacionados con violación a los Derechos Humanos o ejecuciones al Derecho Internacional Humanitario.

Por todo lo anterior me permito presentar ponencia favorable para el Ascenso a Mayor General del hoy Brigadier General del Ejército, Hernando Ortiz Rodríguez.

Atentamente,

Luis Alfredo Ramos Botero,
Senador de la República.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

*De ascenso a General del Oficial del Ejército Nacional, Coronel
Héctor Jaime Fandiño Rincón.*

Doctor

MANUEL RAMIRO VELASQUEZ ARROYAVE

Presidente

Comisión Segunda

Honorable Senado de la República

E. S. M.

Honorables Senadores:

Cumpliendo con la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva de esta Comisión, me permito rendir ponencia para segundo debate del ascenso a General del Oficial del Ejército Nacional, Coronel Héctor Jaime Fandiño Rincón en concordancia con el artículo 173 numeral 2 de la Constitución Política.

El Coronel Héctor Jaime Fandiño Rincón nació en Bogotá, D. C., el 12 de marzo de 1951, se graduó en la Escuela Militar de Cadetes "José María Córdova" como subteniente en 1976. Es analista e interrogador, además ha hecho otros cursos de formación militar en el país y fuera de él, como el básico de inteligencia, de comando en primera y segunda fase, además de los altos estudios militares.

Durante su carrera militar, el coronel Fandiño Rincón ha ocupado diferentes cargos en diversas unidades de guerra en el Ejército Nacional

como: Comandante del Batallón de Contraguerrilla N° 7, Observador Militar ante la Onuca en El Salvador, Oficial B-1 del Comando de la Cuarta Brigada, Oficial B-3 del Comando de la Tercera Brigada, Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor de la Tercera Brigada.

Adicionalmente ha ocupado otros cargos como: Agregado Militar en el Ecuador, Inspector delegado de la Inspección General del Ejército, Director de Operaciones del Comando del Ejército y alumno del curso de Altos Estudios Militares de la Escuela Superior de Guerra.

Registra en su hoja de vida numerosas medallas y condecoraciones, entre las cuales se destacan: Orden al Mérito Militar Antonio Nariño, categoría Comendador; Orden al Mérito Militar José María Córdova, categoría Oficial; Medalla de Servicios Distinguidos en orden público por primera y segunda vez, Medalla de las Naciones Unidas.

Adicionalmente ha sido exaltado con los Distintivos Operación Colombia en categoría de combatiente, contraguerrilla rurales categoría tercera y la Distinción de Inteligencia Militar en categoría única.

Surtida la entrevista personal con el Coronel Héctor Jaime Fandiño Rincón, reafirmó su compromiso de continuar expresando su lealtad hacia las instituciones y a la democracia.

Su formación personal y profesional, su experiencia, sus valores y su compromiso, su capacidad de dirección y liderazgo fortalecen la confianza en el Congreso de Colombia, en los Senadores de la República y en la comunidad internacional.

Proposición

Por las anteriores consideraciones me permito rendir ponencia favorable en segundo debate para el ascenso a General del Oficial del Ejército Nacional, Coronel Héctor Jaime Fandiño Rincón.

Bogotá, D. C., noviembre 23 de 2003.

Del señor Presidente y de los honorable Senadores,

Habib Merheg Marín,
Senador de la República.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

*Del ascenso a Mayor General del Oficial de las Fuerzas Militares
Fuerza Aérea Colombiana Brigadier General Eduardo Behar Benítez.*

Honorables Senadores:

Me corresponde por honrosa designación de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de Relaciones Internacionales, Defensa y Seguridad Nacional y Comercio Exterior del Senado de la República de Colombia, rendir ponencia para segundo debate del ascenso del Brigadier General Eduardo Behar Benítez al grado de Mayor General de la Fuerza Aérea Colombiana, en concordancia con el mandato del inciso 2° del artículo 173 de la Constitución Nacional y al Procedimiento Interno adoptado por la Comisión Segunda para cumplir con esta importante función congresual.

El Brigadier General Eduardo Behar Benítez nacido en Bogotá, cumple 34 años continuos de Carrera Militar, habiéndose formado con altísimas calificaciones en los estudios de formación militar y cursado Estado Mayor y Altos estudios Militares.

Su brillante trayectoria presenta resultados muy positivos en aras de la Defensa y Seguridad Nacionales, registrando numerosas operaciones efectivas contra los grupos al margen de la ley. Su experiencia comprobada con eficacia y honradez como Comandante de la Escuadrillas académica, almacenes, instalaciones, aeropuerto, vuelos T-34, alumnos, Jefe Sección Operaciones, Ayudante personal Comando, Comandante de los Escuadrones Búsqueda y Rescate, Aerotáctico, Jefe Sección Helicópteros, Jefe Departamento Relaciones Públicas, Comandante Grupo Vuelos Especiales, Segundo Comandante Comando Aéreo de Transporte MIL, Comandante Comando Aéreo de Combate N° 3, Ayudante General, Alumno Curso Altos Estudios Militares, Comandante Comando Aéreo de Combate N° 2, Director Escuela, Jefe de Jefatura Operaciones Aéreas. Cima Cuarta Brigada, Oficial Ayudante B-1 Comando Decimatercera Brigada, Ejecutivo y Segundo Comandante Grupo Maza, Subjefe del B-2, Comando Decimatercera Brigada, Oficial B-4 Comando Decimatercera Brigada, Oficial B-2 Comando Séptima Brigada,

Comandante Batallón de Inteligencia N° 04, Comandante Grupo de Caballería N° 05 Maza, Comandante Escuela de Caballería, Comandante Comando Operativo N° 09, Comandante Comando Operativo N° 02, Comandante Decimaquinta Brigada, Director de Inteligencia y Contrainteligencia, Comandante Fuerza de Tarea Conjunta del Sur y actualmente como Comandante de la Cuarta Brigada, lo acreditan entre muchos otros cargos, como un General comprometido con el servicio a la sociedad, al Estado y a la Nación colombiana.

Asimismo, se ha desempeñado a cabalidad en las Comisiones que se le han conferido en el exterior como son:

Oficial de Escuadrón en la Universidad del Aire de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos.

Piloto de Prueba del Helicóptero UH-1H en Estados Unidos.

Piloto de Föcker en Holanda, y

Oficial de Enlace del Sistema FMS en Ohio.

Registra su hoja de vida Medallas y Condecoraciones muy merecidas y felicitaciones de sus superiores, entre otras, las de Servicios Distinguidos en Orden Público, Guardia Presidencial, Marco Fidel Suárez, Puerta de Oro de Colombia, Orden Mérito Militar José María Córdova en Grado Comendador, Aguila de Gules, Puerto de Oro de Colombia, Orden Ciudad de Villavicencio, Centauro de Oro, Servicios Distinguidos Policía Nacional, Cruz Fuerza Aérea al Mérito Aeronáutico en Grado Comendador, Mérito de la Reserva, Mérito Orden a la Libertad Personal, Orden Mérito Militar Antonio Nariño categoría Gran Oficial, Orden al Mérito Naval Almirante Padilla categoría Gran Oficial, Servicios Distinguidos a la Infantería de Aviación, Medalla Militar Ministerio de Defensa Nacional.

Surtida la entrevista personal con el Brigadier General Eduardo Behar Benítez, reafirmó su compromiso, como hasta ahora lo ha demostrado en su Carrera Militar, de continuar expresando con hechos comprobables su lealtad a las Instituciones y a la Democracia, al cumplimiento del Código de Honor de las Fuerzas Militares y de la Fuerza Aérea, al respeto de los Derechos Humanos, fundamentado en sus sólidos valores éticos y morales, y en los valores de la Democracia y de la Institución de la Fuerza Aérea Colombiana.

Su formación personal, profesional y militar en especialidades de operaciones aéreas, así como su experiencia, sus valores y su compromiso, conforman el perfil del General de la República que requiere hoy Colombia para enfrentar, debilitar y derrotar la amenaza terrorista constante de los actores armados por fuera de la ley, en la certeza de que su capacidad de Dirección y Liderazgo fortalece y merece la confianza del Congreso de Colombia, de los Senadores de la República, de todos los ciudadanos y de la comunidad internacional, ya que su ascenso permitirá además fortalecer la seguridad y confianza en nuestro país y en nuestras Fuerzas Militares.

Proposición

Por las anteriores consideraciones rindo ponencia favorable en segundo debate para el ascenso al Grado de Mayor General del señor Brigadier General Eduardo Behar Benítez y propongo a consideración de la Comisión Segunda del Senado, aprobar su ascenso al Grado de Mayor General de la Fuerza Aérea Colombiana.

Bogotá, D. C., noviembre 24 de 2004.

De los honorables Senadores,

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave,
Senador de la República,

Presidente de la Comisión Segunda de Política Exterior, Defensa y Seguridad Nacional, Senado de la República.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Del ascenso a Brigadier General del Oficial de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional Coronel Luis Alfonso Zapata Uribe.

Honorables Senadores:

Me corresponde por honrosa designación de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de Relaciones Internacionales, Defensa y Seguridad

Nacional y Comercio Exterior del Senado de la República de Colombia, rendir ponencia para segundo debate del ascenso del Coronel Luis Alfonso Zapata Uribe al grado de Brigadier General del Ejército Nacional, en concordancia con el mandato del inciso 2° del artículo 173 de la Constitución Nacional y al Procedimiento Interno adoptado por la Comisión Segunda para cumplir con esta importante función congresual.

El Coronel Luis Alfonso Zapata Uribe nacido en Puerto Berrío, Antioquia, cumple 30 años continuos de Carrera Militar, habiéndose formado con altísimas calificaciones en los estudios de formación militar y cursado Estado Mayor, Curso de Altos Estudios en Defensa y Seguridad Nacional Cidenal y Altos Estudios Militares de la Escuela Superior de Guerra.

Su brillante trayectoria presenta resultados muy positivos en aras de la Defensa y Seguridad Nacionales, registrando numerosas operaciones efectivas contra los grupos al margen de la Ley. Su experiencia comprobada con eficacia y honradez como Segundo Comandante del Batallón de Infantería Bomboná y de la Escuela de Infantería, Comandante del Batallón de Infantería Patriotas, Jefe Cancillería Dirección de Reclutamiento, Comandante Batallón de Infantería Pigoanza, Comandante Comando Especial Conjunto, Comando Específico del Oriente, Comandante Escuela de Lanceros y Escuela Fuerzas Especiales, Jefe del Estado Mayor de la Fuerza de Despliegue Rápido, Inspector Delegado de la Inspección General del Ejército, Director Nacional Gaulas, Comando General Fuerzas Militares, desempeñándose además como Agregado Militar y en Comisión Diplomática en los Estados Unidos y Comisión de Estudios a Brasil.

Registra su Hoja de Vida Medallas y Condecoraciones muy merecidas, y felicitaciones de sus superiores, entre otras, las de Tiempo de Servicios, Orden Mérito Militar José María Córdova en Grado Caballero y Comendador, Medalla Servicios Distinguidos en Orden Público, Medalla de Honor al Deber Cumplido, Batallón Colombia N° 28, Medalla Ayacucho, Medalla Escuela de Lanceros en Grado Académico, Vencedores de Ayacucho, Ciudad Pitalito en Grado Oro, Medalla Miguel Antonio Caro, Distintivo Comando Especial Terrestre.

Surtida la entrevista personal con el Coronel Luis Alfonso Zapata Uribe, reafirmó su compromiso, como hasta ahora lo ha demostrado en su Carrera Militar, de continuar expresando con hechos comprobables su Lealtad a las Instituciones y a la Democracia, al cumplimiento del Código de Honor de las Fuerzas Militares y del Ejército Nacional, al respeto de los Derechos Humanos, fundamentado en sus sólidos valores éticos y morales, y en los valores de la Democracia y de la Institución Ejército Nacional.

Su formación personal, profesional y militar, así como su experiencia, sus valores y su compromiso, conforman el perfil de Brigadier General de la República que requiere hoy Colombia para enfrentar, debilitar y derrotar la amenaza terrorista constante de los actores armados por fuera de la ley, en la certeza de que su capacidad de dirección y liderazgo fortalece y merece la confianza del Congreso de Colombia, de los Senadores de la República, de todos los ciudadanos y de la comunidad internacional, ya que su Ascenso permitirá además fortalecer la seguridad y confianza en nuestro país y en nuestras Fuerzas Militares.

Proposición

Por las anteriores consideraciones rindo ponencia favorable en segundo debate para el ascenso al Grado de Brigadier General del Señor Coronel Luis Alfonso Zapata Uribe y propongo a consideración de la Comisión Segunda del Senado, aprobar su ascenso al Grado de Brigadier General de las Fuerzas Militares Ejército Nacional.

Bogotá, D. C., noviembre 24 de 2004.

De los honorables Senadores

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave,
Senador de la República,

Presidente Comisión Segunda de Política Exterior, Defensa y Seguridad Nacional, Senado de la República.

TEXTOS DEFINITIVOS

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 17 DE 2004 DE SENADO

Aprobado en sesión plenaria del Senado de la República, por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

Definiciones

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto adoptar medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas, tanto las residentes o trasladadas en el territorio nacional, como los colombianos en el exterior, y para fortalecer la acción del Estado frente a este delito.

Artículo 2°. *Principios.* La interpretación y aplicación de la presente ley se orientará por los siguientes principios:

1. El Estado tiene la obligación de actuar con la diligencia debida para prevenir la trata de personas, investigar y procesar a quienes la cometen, y ayudar y proteger a las víctimas de la misma.

2. La acción estatal en este campo tiene como propósito impedir la vulneración de los derechos humanos por razón de la trata de personas.

3. Las medidas contra la trata de personas no redundarán en desmedro de los derechos fundamentales ni de la dignidad de las víctimas.

4. La presente ley será interpretada de manera coherente con la Ley 800 de 2003.

5. La acción estatal contra la trata de personas propenderá, dentro del marco jurídico vigente, por el trabajo conjunto y armónico con organizaciones de la sociedad civil y del sector privado en general.

Artículo 3°. *Trata de personas.* El artículo 188A de la Ley 599 de 2000, adicionado por la Ley 747 de 2002 y modificado por la Ley 890 de 2004 quedará así:

“Artículo 188A. Trata de personas. *El que capte, transporte, traslade, acoja o reciba a una persona con fines de explotación dentro del territorio nacional o al exterior del país, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otra forma de coacción, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En igual pena incurrirá quien induzca, constriña, facilite, financie o colabore o promueva la realización de cualquiera de estas conductas.*

“Se entiende por explotación cualquiera de las siguientes prácticas: la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil o la extracción de órganos.

“El consentimiento dado por la víctima a toda forma de explotación definida en este artículo no será causal de exoneración de responsabilidad penal cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el primer inciso.

“La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un menor de 18 años con fines de explotación, se considerará trata de personas aún cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el primer inciso.”

CAPITULO II

De la estrategia nacional contra la trata de personas

Artículo 4°. *De la estrategia nacional.* El Gobierno nacional adoptará mediante decreto la Estrategia Nacional Contra la Trata de Personas que será el eje de la política estatal en este campo. En la formulación de dicha

estrategia intervendrá el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas al que se refiere el Capítulo VI en esta ley. Las acciones de la estrategia que competan a autoridades de otras ramas del poder público u órganos autónomos, y que por su naturaleza no puedan ser dictadas por Decreto, serán adoptadas por la dirección de la respectiva entidad por medio del acto administrativo correspondiente.

Para la elaboración de la Estrategia Nacional se tendrán en cuenta los siguientes objetivos:

1. Desarrollar marcos de información relativa a las causas, modalidades, particularidades regionales y consecuencias de la trata de personas.

2. Prevenir la trata de personas a través de medidas sociales, económicas, políticas y jurídicas.

3. Fortalecer las acciones de persecución a organizaciones criminales y, en general, la investigación, judicialización y sanción del delito de trata de personas.

4. Proteger y asistir a las víctimas de la trata de personas, en los campos físico y psicológico, social, económico y jurídico.

5. Promover el trabajo interinstitucional y la cooperación internacional en la lucha contra la trata de personas.

6. Los demás que el Comité Interinstitucional considere necesarios.

Parágrafo. La Estrategia Nacional incluirá metas e indicadores de gestión que permitan medir periódicamente la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos aquí definidos.

CAPITULO III

De la prevención de la trata de personas

Artículo 5°. *De la prevención.* El Estado colombiano, a través del Gobierno Nacional, de sus instituciones judiciales y de policía, y de las autoridades nacionales y territoriales, tomará medidas y adelantará campañas y programas de prevención de la trata de personas, fundamentados en la protección de los derechos humanos, los cuales tendrán en cuenta que la demanda es una de sus causas fundamentales, considerarán los factores que aumentan la vulnerabilidad de la trata, entre ellos la desigualdad, la pobreza y la discriminación en todas sus formas, y atenderán la diversidad cultural y étnica de las posibles víctimas.

Artículo 6°. *De las acciones en materia de prevención de la trata de personas.* En el marco de la estrategia nacional de lucha contra la trata de personas, corresponderá a las instituciones del Estado definidas en esta ley realizar, como mínimo, las siguientes acciones en materia de prevención de la trata de personas:

1. Bajo la coordinación del Ministerio del Interior y de Justicia, y en colaboración con las instituciones relacionadas con el tema definidas por el Comité Interinstitucional, establecer programas de prevención, dirigidos a comunidades vulnerables a la trata de personas.

2. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación y en colaboración con las instituciones relacionadas con el tema, diseñará y aplicará programas para que se impartan obligatoriamente actividades de prevención de la trata de personas en los niveles de educación básica, media y superior.

3. Organizar y desarrollar, en forma permanente, actividades de capacitación, con el fin de informar y actualizar a los servidores públicos de las entidades que el Comité Interinstitucional considere pertinentes, sobre todos los aspectos relacionados con esta materia, en especial la identificación de las posibles víctimas, la legislación vigente, los instrumentos existentes para la protección de los derechos humanos de las víctimas, la forma como opera el crimen organizado nacional y transnacional relacionado con la trata, y las herramientas de investigación y judicialización existentes.

4. Implementar programas de sensibilización pública para dar a conocer la problemática de la trata de personas que se produce tanto dentro del territorio nacional como hacia el exterior, y promover la información relacionada con los peligros de la migración internacional realizada bajo condiciones de vulnerabilidad, riesgo, irregularidad o

ilegalidad. Serán responsables por estas acciones el Ministerio de Comunicaciones, la Comisión Nacional de Televisión, las autoridades de policía y judiciales, en el marco de sus competencias, y las demás entidades que determine el Comité Interinstitucional. El Ministerio de Comunicaciones promocionará las líneas telefónicas de las entidades pertinentes y pondrá en funcionamiento un sitio en Internet, que se utilicen para recibir denuncias y ofrecer orientación sobre prevención, riesgos y asistencia en materia de trata de personas.

5. Corresponde al Ministerio del Interior y de Justicia asesorar a las autoridades departamentales y municipales para que incluyan en sus planes de desarrollo, programas de prevención de la trata de personas y de atención a las víctimas de la misma.

6. Implementar programas de prevención y atención en los terminales de transporte aéreo y terrestre, en las oficinas de expedición de pasaportes, agencias de viajes y demás lugares de circulación de viajeros que determine el Comité Interinstitucional, mediante la utilización de espacios publicitarios ubicados en tales instalaciones. Serán responsables de estas acciones el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Comunicaciones, las autoridades de migración y las demás entidades que se definan en la Estrategia Nacional.

7. La Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación, a través de sus oficinas en todo el país, capacitarán a sus funcionarios para que presten especial atención a la información y a las quejas que les suministren los ciudadanos en torno a posibles hechos de trata de personas, y los pondrán en conocimiento inmediato de las autoridades y entidades que puedan intervenir en la solución del caso. Esta disposición se cumplirá sin perjuicio de que otras autoridades, en ejercicio de sus competencias legales y constitucionales, cumplan la misma función.

CAPITULO IV

De la protección y asistencia a las víctimas de la trata de personas

Artículo 7°. *Medidas de protección y asistencia a víctimas.* Con el objeto de proteger y asistir a las víctimas del delito de trata de personas, la Estrategia Nacional incluirá el diseño y ejecución de programas de asistencia encaminados a su recuperación física, psicológica y social, y fundamentados en la protección a sus derechos humanos. Estas acciones deberán garantizar la protección a la intimidad y la identidad de las víctimas, e incluirán, como mínimo:

1. Programas de asistencia inmediata que deberán satisfacer, por lo menos, las siguientes necesidades: retorno de las víctimas a su lugar de origen si estas lo solicitan, seguridad, alojamiento adecuado, asistencia médica, psicológica y material, e información y asesoría jurídica respecto a los derechos y procedimientos legales a seguir. Estas prestaciones serán objeto de la debida reglamentación.

2. Programas de asistencia mediata que incluyan, entre otros aspectos: capacitación y ayuda en la búsqueda de oportunidades de empleo; y acompañamiento jurídico durante todo el proceso legal, en especial en el ejercicio de las acciones judiciales para exigir la reparación de los daños que han sufrido las víctimas.

3. En cada consulado de Colombia en el exterior se deberá ofrecer la debida información y tomar medidas temporales para garantizar la seguridad de la víctima, salvaguardar su dignidad e integridad personal y apoyarla en las gestiones que deba adelantar ante las autoridades del país extranjero. Esta disposición no implicará el incremento de funcionarios en la planta de personal. Los consulados propenderán, además, por incentivar el análisis del tema y sensibilizar a los medios de comunicación y a las autoridades extranjeras frente a la situación de sus víctimas.

Parágrafo 1°. La prestación de la asistencia mediata estará sujeta a que la víctima haya denunciado el delito ante las autoridades competentes. Esta condición no podrá exigirse para la prestación de la asistencia inmediata.

Parágrafo 2°. El Gobierno coordinará con las entidades pertinentes la organización de un programa de repatriación para las víctimas de trata de personas que se encuentren en el exterior.

Artículo 8°. *Vinculación a los programas de protección de la Fiscalía.* En los casos que lo ameriten, previa evaluación del riesgo por parte del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de la Fiscalía

General de la Nación, de conformidad con sus disposiciones propias, y por intermedio del mismo programa, se brindará protección integral a testigos y víctimas de la trata de personas y a sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, primero civil y al cónyuge, compañera o compañero permanente, durante todo el proceso penal o mientras subsisten los factores de riesgo que lo justifiquen.

Artículo 9°. *Asistencia a personas menores de edad.* En caso de que las víctimas sean personas menores de edad, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar será la entidad encargada de suministrar la atención y asistencia requeridas, para lo cual deberá tener en cuenta su vulnerabilidad, sus derechos y sus necesidades especiales.

En estos casos se les deberá garantizar, sin menoscabo de las demás previsiones que establezca la legislación sobre la materia, como mínimo, asistencia médica y psicológica prestada por personas especializadas, alojamiento temporal en lugares adecuados, reincorporación al sistema educativo, asesoramiento jurídico durante todo el proceso legal al menor y a sus familiares, y reintegración del menor a su entorno familiar, previa verificación de que los tratantes no pertenezcan a su núcleo familiar y que se garanticen las condiciones de seguridad y atención.

CAPITULO V

Fortalecimiento de acciones contra la trata de personas

Artículo 10. *Fortalecimiento de la investigación judicial y la acción policiva.* La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y el DAS, capacitarán en forma especializada a miembros de sus instituciones en la investigación y persecución de los delitos relacionados directa o indirectamente con el fenómeno de trata de personas, y propenderán por una eficaz cooperación internacional en los ámbitos judicial y de policía, en relación con estas conductas. Esta medida no significará un aumento de sus plantas de personal. Cada año estas entidades elaborarán informes de sus acciones en este campo los cuales serán tenidos en cuenta por el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 11. *Fortalecimiento de la cooperación internacional.* El Gobierno Nacional identificará los países involucrados en actividades relacionadas con la trata de colombianos, aquellos para los que Colombia representa un lugar de tránsito o destino de actividades transnacionales de trata y los que trabajan activamente en la lucha contra este delito, para darles prioridad en el tema de la cooperación internacional en este campo.

CAPITULO VI

COMITE INTERINSTITUCIONAL

Artículo 12. *Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas.* El Comité Interinstitucional para la Lucha contra el Tráfico de Mujeres, Niñas y Niños, creado por el Decreto 1974 de 1996, se denominará en adelante Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas y su integración y funciones se regirá por lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 13. *Objeto.* El Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas será el órgano asesor, consultivo y de coordinación en el diseño y la ejecución de la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas.

Artículo 14. *Integración del Comité.* El Comité estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Ministro del Interior y de Justicia o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Relaciones Exteriores o el director de Asuntos Consulares y de Comunidades Colombianas en el Exterior, o quien ellos deleguen.
3. El Ministro de la Protección Social o su delegado.
4. El Director General del Departamento Administrativo de Seguridad o su delegado.
5. El Director General de la Policía Nacional o su delegado.
6. El Registrador Nacional del Estado Civil o su delegado.
7. El Fiscal General de la Nación o su delegado.
8. El Procurador General de la Nación o su delegado.

9. El Defensor del Pueblo o su delegado.

10. El Director General de la oficina de Interpol en Colombia o su delegado.

11. El Director General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado.

12. El Consejero(a) Presidencial para la equidad de la mujer o su delegado(a).

13. El Director(a) de Fondelibertad o su delegado.

Parágrafo 1°. El Comité podrá invitar a sus sesiones a cualquier otra entidad del Estado, personas jurídicas de derecho privado y organizaciones internacionales que tengan por objeto la lucha contra la trata de personas, o la protección de los derechos humanos de las víctimas del mismo, organizaciones que tengan por objeto la promoción y defensa de los derechos humanos, y a particulares cuya presencia sea conveniente para el cumplimiento de las funciones propias del Comité.

Los Ministros de Educación, Comunicaciones y Transporte serán invitados al Comité con voz y voto cuando se decidan los asuntos relativos a las funciones que les han sido asignadas en esta ley, las que cumplirán de acuerdo con las recomendaciones del Comité.

Parágrafo 2°. En el marco de la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas, el Comité promoverá la creación de comités regionales y locales contra la trata de personas, los cuales estarán presididos por los correspondientes gobernadores y alcaldes, y en los que podrán participar organizaciones de la sociedad civil del ámbito local, y trabajará en forma coordinada con ellos. Al formular recomendaciones para la acción local en este campo, estos comités tendrán como base las directrices de la Estrategia Nacional.

Artículo 15. *Funciones.* El Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas ejercerá las siguientes funciones:

1. Elaborar y recomendar al Gobierno Nacional la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas que será el eje de la política estatal en esta materia, y realizar seguimiento a su ejecución.

2. Coordinar procesos de revisión de los acuerdos y convenios internacionales que haya suscrito Colombia en materia de derechos humanos y los relacionados con la trata de personas para hacer seguimiento a su adecuado cumplimiento y recomendar la suscripción de acuerdos, convenios o tratados y otras gestiones que se requieran para fortalecer la cooperación internacional contra la trata de personas.

3. Servir de órgano asesor y recomendar la realización de acciones a las distintas dependencias o entidades del Estado en la lucha contra la trata de personas.

4. Ser instancia de coordinación de las entidades del Estado y de los organismos privados que participen en la ejecución de la Estrategia Nacional, en relación con las acciones interinstitucionales que deban emprender.

5. Formular recomendaciones en materia de persecución criminal del delito de trata de personas y del fortalecimiento de la capacidad del Estado en este campo.

6. Recomendar la expedición de normas o regulaciones a las distintas entidades del Estado en materia de lucha contra la trata de personas.

7. Realizar seguimiento y estudiar los efectos de las normas, programas y actividades de lucha contra la trata de personas en los derechos humanos, y recomendar medidas y acciones para su adecuación y mejoramiento.

8. Coordinar el diseño e implementación del Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas definido en esta ley.

9. Proponer las investigaciones a las que se refiere el artículo 20 de esta ley.

10. Diseñar su propio plan de acción y dictar su reglamento interno.

Parágrafo 1°. Para el eficaz cumplimiento de sus funciones el Comité podrá integrar grupos especializados en las distintas áreas.

Parágrafo 2°. El Comité asegurará que en la formulación de sus recomendaciones exista coordinación y concordancia frente a las acciones y recomendaciones de los entes del Estado encargados de la promoción y protección de derechos humanos, y frente a las funciones que desarrolla

el Comité de Asistencia a Connacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Parágrafo 3°. Los ministerios y demás integrantes del Comité obligados constitucional o legalmente a rendir informes de gestión al Congreso de la República incluirán en estos un balance de las acciones realizadas en el campo de lucha contra la trata de personas. En el caso de la Fiscalía General de la Nación, su balance hará parte del informe anual que presenta el Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 16. *Funcionamiento.* Para facilitar el cumplimiento de sus funciones, el Comité contará con una Secretaría Técnica de carácter permanente que velará por la debida ejecución de las funciones indicadas en el artículo anterior, a cargo del Ministro del Interior y de Justicia, quien podrá delegarla en la dependencia que para el efecto este designe, sin que ello implique el incremento de funcionarios en su planta de personal.

El comité se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez cada dos meses, por convocatoria de la secretaría técnica. También se podrá reunir extraordinariamente cuando el presidente del Comité lo considere pertinente.

La Secretaría Técnica rendirá informes bimestrales a los integrantes del Comité sobre su funcionamiento y las acciones adelantadas para dar cumplimiento a la presente ley. También rendirá informes anuales al Presidente de la República en el mismo sentido.

CAPITULO VII

Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas

Artículo 17. *Definición y funcionamiento.* El Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas será un instrumento de recolección, procesamiento y análisis de la información estadística y académica relativa a las causas, características y dimensiones de la trata interna y externa en Colombia, que servirá de base para la formulación de políticas, planes estratégicos y programas, y para la medición del cumplimiento de los objetivos trazados en la Estrategia Nacional.

La Secretaría Técnica del Comité desarrollará, coordinará y mantendrá la operación del sistema de información. Para ello recogerá y sistematizará la información estadística que suministren las distintas entidades que integran el Comité, los resultados de las investigaciones académicas, sociales y criminológicas a las que se refiere el artículo 19 de esta ley, datos que serán actualizados permanentemente.

Artículo 18. *Suministro de información.* La Secretaría Técnica diseñará un formulario dirigido a las instituciones que integran el Comité, con el fin de facilitar la recolección de datos.

Las entidades y organismos del Estado que manejen información relacionada con la trata de personas deberán colaborar con la secretaría técnica, suministrándole los datos que esta requiera para el desarrollo del sistema de información a las que se refiere la presente disposición, que en ningún caso podrán referirse a asuntos de reserva legal.

Los datos suministrados a la Secretaría Técnica se podrán dar a conocer al público en resúmenes numéricos y estadísticos, que no incluyan datos personales de las víctimas y que no hagan posible deducir de ellos información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse con fines discriminatorios o que pudiera amenazar los derechos a la vida y a la intimidad de las víctimas.

Artículo 19. *Investigaciones acerca de la trata de personas.* El Gobierno Nacional, y las entidades que integran el Comité Interinstitucional, realizarán por sí mismas o en asocio con instituciones de educación superior y centros de investigación, investigaciones sobre aspectos relacionados con la trata de personas, tales como, las causas que la propician, las consecuencias para menores y adultos, la efectividad de la legislación existente, las características de sus víctimas y de la criminalidad nacional e internacional relacionada con estos hechos, y las particularidades regionales del fenómeno al interior del país. El resultado de estas investigaciones servirá para orientar las políticas públicas del Estado sobre trata de personas.

CAPITULO VIII

Disposiciones finales

Artículo 20. *Recursos.* El Ministerio del Interior y de Justicia queda autorizado para administrar por medio de la Secretaría Técnica del

Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas una cuenta especial, sin personería jurídica, como un sistema separado de cuenta que canalizará recursos para la lucha contra la trata de personas, los cuales se ejecutarán según los lineamientos y programas que se definan en la Estrategia Nacional.

Las fuentes específicas de la cuenta especial de que trata este artículo podrán incluir los siguientes recursos:

1. Las partidas que se le asignen en el Presupuesto Nacional.
2. Los bienes que pertenezcan al “Fondo para la Rehabilitación, Inversión, Social y lucha contra el Crimen Organizado” que provengan directamente del delito de trata de personas, o hayan sido utilizados como medio o instrumentos del mismo, así como el producto de los bienes incautados a las personas que adquieran, resguarden, inviertan, transformen, custodien, o administren bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de trata de personas, los cuales deberán ser asignados a la cuenta especial de que trata este artículo por el Consejo Nacional de Estupefacientes para los fines señalados en la presente ley.
3. Las donaciones que reciba.
4. Los recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional.
5. Las multas que se fijen en el proceso disciplinario, de acuerdo con la Ley 734 de 2002, a los servidores públicos o a las personas naturales que ejercen funciones públicas, por hechos sancionados como falta y que faciliten la realización de la trata de personas.
6. Los demás que obtenga a cualquier título.

Parágrafo 1°. La forma de recibir y administrar los recursos provenientes de donaciones y de cooperación internacional a los que hace referencia el presente artículo serán objeto de reglamentación para asegurar su destinación exclusiva a los fines propios de la cuenta especial, de conformidad con las disposiciones legales vigentes que regulan la cooperación económica internacional.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional reglamentará lo necesario para la creación, adecuada administración y gestión de esta cuenta especial.

Parágrafo 3°. La creación de esta cuenta especial no obsta para que las instituciones que hacen parte del Comité Interinstitucional para la Lucha Contra la Trata de Personas, puedan incluir en sus presupuestos los rubros destinados a acciones contra la trata de personas definidas en la Estrategia Nacional.

Artículo 21. *Medidas de control.* La Contraloría General de la República ejercerá, dentro del marco de sus funciones, control expedito sobre la utilización de los recursos que integren esta cuenta especial.

Las entidades que ejecuten recursos provenientes de esta cuenta especial rendirán un informe detallado de las actividades desarrolladas con cargo a ellos, el cual será rendido ante el Comité Interinstitucional del que trata la presente ley y ante la Contraloría General de la República.

El control de que trata este artículo se ejercerá sin perjuicio de los demás controles que de manera general establezca la ley a este tipo de cuentas.

Artículo 22. (artículo Nuevo) adiciónese el artículo 35 de la Ley 906 de 2004 con un numeral 32 del siguiente tenor:

“32. *Trata de Personas, cuando la conducta implique el traslado o transporte de personas desde o hacia el exterior del país, o la acogida, recepción o captación de estas.*”

Artículo 23. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 186 de la Ley 5ª de 1992, presento el texto definitivo

aprobado en sesión Plenaria del día 10 de noviembre de 2004 al Proyecto de ley número 17 de 2004, por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma, para que continúe su trámite legal y reglamentario en la honorable Cámara de Representantes.

Rafael Pardo Rueda, Ponente Coordinador; Claudia Blum de Barberi, Andrés González Díaz, Ponentes.

CONTENIDO

Gaceta número 744-Miércoles 4 de noviembre de 2004
SENADO DE LA REPUBLICA

	Págs.
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 176 de 2004, por el cual el Congreso de la República crea el Sistema General de Seguridad Social en Salud de la Fuerza Pública (SGSSSFP), crea la Entidad Promotora de Salud de la Fuerza Pública (EPSFP) y dicta otras disposiciones...	1
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 87 de 2004 Senado, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo para el Desarrollo Integral y Asistencia Básica de las Poblaciones Indígenas Wayúu de la República de Colombia y de la República de Venezuela, firmado en Caracas a los tres (3) días del mes de mayo de mil novecientos noventa (1990).	6
ASCENSOS MILITARES	
Ponencia para segundo debate de ascenso a Brigadier General del Coronel del Ejército de Colombia, Luis Felipe Paredes Cadena...	8
Ponencia para segundo debate de ascenso a Brigadier General del Coronel del Ejército, Alejandro Navas Ramos.	9
Ponencia para segundo debate de ascenso a Brigadier General del Ejército Nacional Coronel José Joaquín Cortés Franco.	10
Ponencia para segundo debate del ascenso del Brigadier General del ejército Nacional Gilberto Rocha Ayala a Mayor General.	11
Ponencia para segundo debate del ascenso del Mayor General del Ejército Fredy José Padilla de León a General.	11
Ponencia para segundo debate del ascenso a Brigadier General de la Policía Nacional del Coronel Jorge Alirio Barón Leguizamón.	12
Ponencia para segundo debate del ascenso del Brigadier General de la Policía Nacional Alonso Arango Salazar a Mayor General de la Policía.	13
Ponencia para segundo debate del ascenso del Oficial de la Fuerza Aérea Colombiana, Coronel Clímaco Antonio Solórzano Aguilar.	13
Ponencia para segundo debate del ascenso del Brigadier General Hernando Ortiz Rodríguez.	14
Ponencia para segundo debate del ascenso a General del Oficial del Ejército Nacional, Coronel Héctor Jaime Fandiño Rincón.	15
Ponencia para segundo debate del ascenso a Mayor General del Oficial de las Fuerzas Militares Fuerza Aérea Colombiana Brigadier General Eduardo Behar Benítez.	15
Ponencia para segundo debate del ascenso a Brigadier General del Oficial de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional Coronel Luis Alfonso Zapata Uribe.	16
TEXTOS DEFINITIVOS	
Texto definitivo al Proyecto de ley número 17 de 2004 Senado, aprobado en sesión plenaria del Senado de la República, por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma	17